

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

ACTA DE LA SESIÓN N.º 19
(13 de noviembre de 2008)

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de setiembre de 2008 al 30 de noviembre de 2008)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

INDICE

A las trece horas con veinticinco minutos, se abre la Sesión Ordinaria.....	5
A.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.....	5
En discusión el acta N.º 18.....	5
Discutida. APROBADA.....	5
B.- CORRESPONDENCIA.....	5
C.-DISCUSIÓN DE PROYECTOS.....	9
1. EXPEDIENTE N.º 14673. MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA ZONA PROTECTORA TIVIVES.....	9
2. EXPEDIENTE N.º 14924. PROMOCIÓN DE LA CONSERVACIÓN EN TIERRAS PRIVADAS....	9
3. EXPEDIENTE N.º 15853. LEY PARA PROMOCIONAR LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, GENERACIÓN Y USO DE BIOCOMBUSTIBLES Y DERIVADOS OLEOQUÍMICOS.....	9
4. EXPEDIENTE N.º 15948. ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS Y MODIFICACIÓN DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N° 6797 DE 4 DE OCTUBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS, LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA DE METALES PESADOS A CIELO ABIERTO.....	9
5. EXPEDIENTE N.º 16169. LEY FORESTAL.....	9
6. EXPEDIENTE N.º 16279. ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, REPÚBLICA DOMINICANA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN AMBIENTAL.....	9
7. EXPEDIENTE N° 16382. LEY DE MONUMENTOS NATURALES Y CREACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL CERROS DE LA CARPINTERA.....	9
8. EXPEDIENTE N.º 16417. INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE GUANACASTE, LEY N.º 7524.....	10
Moción No.1-19, de la diputada Ballestero Vargas:.....	10
APROBADA POR UNANIMIDAD.....	10
Se somete a votación el informe de subcomisión sobre el Expediente N.º 16.417.....	14
APROBADO POR UNANIMIDAD.....	14
En discusión el Expediente N.º 16.417 por el fondo.....	14
DESECHADO POR UNANIMIDAD.....	14
9. EXPEDIENTE N.º 16626. LEY DE JUSTICIA SALARIAL PARA LOS GUARDAPARQUES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE) Y OPERATIVIZACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS.....	15
10. EXPEDIENTE N.º 16673. MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, LEY N.º 7317 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992.....	15
11. EXPEDIENTE N.º 16874. PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554, DEL 4 DE OCTUBRE DE 1995.....	15

12. EXPEDIENTE N.º 16883. LEY DE PROHIBICIÓN DEL DASALETEO DE TIBURÓN.....	15
13. EXPEDIENTE N.º 16884. LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA BIOLÓGICA DE LA ZONA PROTECTORA DE LOS MANTOS ACUÍFEROS DE LOS CANTONES DE POCOCÍ Y GUÁCIMO.....	15
14. EXPEDIENTE N.º 16885. CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL AGUA	15
15. EXPEDIENTE N.º 16915. LEY DE PROTECCIÓN DEL HABITAT DE LA TORTUGA BAULA EN COSTA RICA	15
Moción N.º 2 -19 de la diputada Ballesteros Vargas:	16
APROBADA.....	16
En discusión el Informe de Subcomisión sobre el Expediente N.º 16.915.	23
APROBADO POR UNANIMIDAD.....	24
En discusión por el fondo el proyecto N.º 16.915.	24
Moción N.º 3 -19 de la diputada Ballesteros Vargas:	26
APROBADA.....	26
Moción N.º 4- 19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:	26
RECHAZADA	27
Moción N.º 5-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:	27
RECHAZADA	27
Moción N.º 6-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:	28
RECHAZADA	29
Moción N.º 7-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:	29
RECHAZADA	30
Moción N.º 8-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:	30
RECHAZADA	31
Moción N.º 9-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:	31
RECHAZADA	31
Moción N.º 10-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:	31
RECHAZADA	32
Moción N.º 11-19, de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:	32
RECHAZADA	33
Moción N.º 12-19, de los diputados José Luis Vásquez Mora y Jorge Eduardo Sánchez Sibaja: ...	33
RECHAZADA	33
Moción N.º 13-19, de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:	34
RECHAZADA	35
Moción N.º 14-19, de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:	35
RECHAZADA	36
Moción N.º 15-19, de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:	36
RECHAZADA	36
En discusión el proyecto N.º 16.915 por el fondo.	36

RECHAZADO	38
16. EXPEDIENTE N.º 16916. INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE GUANACASTE, LEY N.º 7524.....	38
Moción N.º 16-19, de la diputada Ballesteros Vargas:.....	38
APROBADA.....	38
En discusión el Informe de la Subcomisión sobre el Expediente N.º 16.916.	45
APROBADO	45
En discusión por el fondo del proyecto N.º 16.916.	45
RECHAZADO	47
17. EXPEDIENTE N.º 16954. LEY DE CREACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL SANTA ANA.	48
18. EXPEDIENTE N.º 16962. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 153 DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N.º 8436 DEL 1º DE MARZO DEL 2005	48
Moción N.º 17-19, de la diputada Ballesteros Vargas:.....	48
APROBADA POR UNANIMIDAD	48
En discusión el Informe de Subcomisión sobre el Expediente N.º 16.962.	50
APROBADO POR UNANIMIDAD.....	51
En discusión por el fondo el proyecto N.º 16.962.	51
RECHAZADO POR UNANIMIDAD	53
19. EXPEDIENTE N.º 16967. REFORMA DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY N.º 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, DE 25 DE ABRIL DE 2005	53
Moción N.º 18-19, de la diputada Ballesteros Vargas:.....	53
APROBADA POR UNANIMIDAD	53
En discusión el Informe de Subcomisión sobre el Expediente N.º 16.967.	56
APROBADO POR UNANIMIDAD.....	57
Sometemos el proyecto N.º 16.967 por el fondo a discusión.	57
RECHAZADO POR UNANIMIDAD	57
D.- INVESTIGACIONES	57
Sin más asuntos que tratar, a las catorce horas con treinta y nueve minutos, se levanta la sesión.	57

PRESENTES LOS SEÑORES DIPUTADOS: Maureen Ballesteros Vargas, Presidenta; Yalile Esna Williams, Secretaria; José Luis Vásquez Mora; Salvador Quirós Conejo; Elsa Ortiz Álvarez; Ofelia Taitelbaum Yoselewich; José Merino del Río y Julia Patricia Romero Barrientos.

ASESOR DE SERVICIOS TÉCNICOS:

Lic. Yamil Chacón.

LA PRESIDENTA A. I.:

A las trece horas con veinticinco minutos, se abre la Sesión Ordinaria.

A.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

En discusión el acta N.º 18.

¿No hay observaciones?

Discutida. **APROBADA.**

B.- CORRESPONDENCIA

Le solicito a la señora Secretaria se sirva leer la correspondencia que hay para hoy.

LA SECRETARIA:

Buenas tardes compañeras diputadas y compañeros diputados.

INSTITUCIÓN	FECHA DEL DOCUMENTO	N.º DE OFICIO	N.º DE PROYECTO	ASUNTO
MUNICIPALIDAD DE GOICOCHEA	04-11-2008	SM-1065-08	N.º16279	CRITERIO
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	31-10-2008	R-6882-2008	N.º16915	CRITERIO
PRETOMA	03-11-2008		N.º16915 N.º16916	FIRMAS DE 350 PARTICIPANTES DEL CONGRESO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA SOLICITA ARCHIVAR EXPEDIENTES
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	31-10-2008	R-6875-2008	N.º16967	CRITERIO
PRETOMA	03-11-2008		N.º17013	CRITERIO
TRIBUNAL AMBIENTAL	29-10-2008	OFICIO N.º846-08-	N.º17013	CRITERIO

		TAA		
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	03-11-2008	N.º1103-2008-DG	N.º17013	CRITERIO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	31-10-2008	SINAC-SE-GASP-515	N.º17013	CRITERIO
PARQUE ZOOLOGICO SIMÓN BOLÍVAR	31-10-2008	FPZ-121	N.º17099	CRITERIO
MINAET	04-11-2008	DAGJ-1725-2008	N.º17099	SOLICITA PRÓRROGA DE 8 DÍAS HÁBILES
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES	04-11-2008	DH-CV-0686-2008	N.º17099	CRITERIO
MARVIVA	03-11-2008	MV-IP-11		INVITACIÓN A LA RESERVA BIOLÓGICA ISLA DEL CAÑO
DESPACHO DIPUTADA GRETTEL ORTIZ	06-11-2008	PAC-MP-GOA-369-08		SOLICITA PRÓRROGA DE AL MENOS 15 DÍAS PARA ESTUDIO DE BORRADOR PROYECTO DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	06-11-2008	CO-0425		INVITACIÓN A FORO NACIONAL SOBRE EL DESAFÍO PARA EL MANEJO SOSTENIBLE E INTEGRAL DE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE
FUNDAZOO	11-11-2008	FPZ-123		COPIA DEL ARTÍCULO "DESDE MI VENTANA CRUELES ZOOLOGICOS"

LA PRESIDENTA:

Por el orden, tiene la palabra la diputada Ortíz Álvarez.

DIPUTADA ORTÍZ ÁLVAREZ:

Buenas tardes, Presidenta, señoras diputadas, señores diputados y público aquí presente.

Nada más quiero hacer referencia a la invitación que nos hace la Contraloría General de la República. No sé si todos están enterados de que están planeando hacer un foro de un día completo, para hacer un análisis de la problemática del manejo sostenible integral de la zona marítimo terrestre. El problema no es el foro, es la hora.

Sin embargo, yo creo que siendo esta la Comisión que tiene relación directa con este manejo integral sostenible de las zonas marítimo terrestres, deberíamos preocuparnos porque una subcomisión o algunos delegados de esta Comisión podamos ir a ese foro, para que tengamos una noción de los hechos y lo que está aconteciendo en esa zona.

Señora Presidenta, le sugiero esto con todo respeto, porque sacar todo el día para todos los miembros de la Comisión de Ambiente no es posible, máxime que a veces el Plenario hay pocos diputados y hay que estar integrando el quórum permanentemente.

Quería decirle, señora Presidenta, que invite a los que tienen interés de verdad, para que puedan participar y nos representen allá.

LA PRESIDENTA:

Además, yo voy a estar de expositora, entonces me encantará que me vayan a ver.

DIPUTADA ROMERO BARRIENTOS:

Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados y el público que está aquí presente.

Quisiera saber, señora Presidenta, con respecto a la audiencia de Sonia Espinoza. La moción para convocar a Sonia Espinoza se había aprobado hace como un mes, por eso quiero saber cuándo estaría ella aquí. También para los ganaderos de San Carlos se había aprobado otra moción.

Gracias.

LA PRESIDENTA:

Con gusto. No sé cuándo la tiene acomodada doña Hannia; sin embargo, acuérdesse que estábamos con las audiencias de las baulas y después íbamos a terminar ese tema para con el resto de las audiencias. Yo me imagino que a partir de ahora las podemos programar.

Yo sí les quería decir que en estas dos semanas que nos quedan de sesiones ordinarias, vamos a tener una extraordinaria de la Comisión de Ambiente, tal y como lo conversé con ustedes.

Don José Luis Vásquez, por el orden.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, así como los compañeros que nos acompañan al lado.

No se trata de tener o no tener interés, sino las circunstancias que se dan entorno a las situaciones que a veces se vienen. Uno desearía estar, pero solo Dios puede estar en todo lado.

El martes tenemos Plenario en la mañana y en la tarde, creo que hoy quedó estipulado para eso. Entonces, al habilitarse el Plenario mañana y tarde, y sabiendo las circunstancias que estamos viviendo con el quórum, en realidad eso hay que sopesarlo también.

Insisto, no es que uno no quisiera ir, sino que la situación de quórum es raquítica y el martes está habilitado el Plenario mañana y tarde.

Gracias.

LA PRESIDENTA:

Diputado, sabemos que a las sesiones extraordinarias no todos pueden ir, pero en el caso, por ejemplo, de que algún diputado no pueda ir y tengamos quórum para convocar, que yo siempre procuro que haya una mayoría, sin ningún problema justificaríamos la ausencia.

Tiene la palabra el diputado Vásquez Mora.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Me refería específicamente a la invitación que nos hacen aquí, a lo que hacía referencia la diputada. Usted está confundida.

LA PRESIDENTA:

Sí. Vamos a tener problemas porque esa actividad es por la mañana y ahora tenemos Plenario por la mañana también. No sé cómo resolver esto.

Hay diez permisos que puede dar la Presidencia. Si estamos interesados podemos gestionarlos rápidamente. A lo mejor si gestionamos esto hoy, nos quedamos entre los diez espacios del martes.

Siguiendo con la agenda, quiero comentarles que llegó una invitación para los señores diputados y las señoras diputadas de parte de MarViva, para asistir a una gira programada el 21, 22 y 23 de noviembre, a varias áreas protegidas del Parque Nacional Corcovado. La visita se hará en la Embarcación Fénix 1 y sí nos piden que confirmemos nuestra presencia, por favor. Entonces, le comunican a Andrea para ver cómo gestionamos la presencia ahí.

Ya nos llegó la agenda de la reunión al Parque Manuel Antonio. Esta gira la habíamos programado para el viernes 28 y el regreso está para el sábado 29. Ya se está gestionando el transporte, para que todos los compañeros y compañeras puedan ir.

C.-DISCUSIÓN DE PROYECTOS

1. EXPEDIENTE N.º 14673. MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA ZONA PROTECTORA TIVIVES

Se encuentra en subcomisión.

2. EXPEDIENTE N.º 14924. PROMOCIÓN DE LA CONSERVACIÓN EN TIERRAS PRIVADAS

Se encuentra en subcomisión. Este expediente ya prácticamente está listo.

3. EXPEDIENTE N.º 15853. LEY PARA PROMOCIONAR LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, GENERACIÓN Y USO DE BIOCOMBUSTIBLES Y DERIVADOS OLEOQUÍMICOS

Se encuentra en subcomisión.

4. EXPEDIENTE N.º 15948. ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS Y MODIFICACIÓN DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY Nº 6797 DE 4 DE OCTUBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS, LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA DE METALES PESADOS A CIELO ABIERTO

Se encuentra en subcomisión.

5. EXPEDIENTE N.º 16169. LEY FORESTAL

Se encuentra en subcomisión.

6. EXPEDIENTE N.º 16279. ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, REPÚBLICA DOMINICANA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN AMBIENTAL

Se encuentra en subcomisión.

7. EXPEDIENTE Nº 16382. LEY DE MONUMENTOS NATURALES Y CREACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL CERROS DE LA CARPINTERA

Se encuentra en subcomisión.

Yo sé por ejemplo que el expediente 14924 ya prácticamente está listo.

Les solicitaría que presenten los informes cuanto antes para verlos en este período, porque si no estos proyectos prácticamente se nos quedan hasta el otro período de sesiones ordinarias.

8. EXPEDIENTE N.º 16417. INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE GUANACASTE, LEY N.º 7524

Se ha presentado una moción de orden, que le ruego a la señora Secretaria se sirva leer.

LA SECRETARIA:

Moción No.1-19, de la diputada Ballesteros Vargas:

“Para que se dispense de lectura y conste en el acta respectiva el informe de subcomisión del expediente No. 16417”.

LA PRESIDENTA:

Se somete la moción a votación.

Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción se servirán indicarlo levantando la mano.

APROBADA POR UNANIMIDAD

(En consecuencia se incluye el Informe de Subcomisión del Expediente N.º 16.417)

“INFORME DE SUBCOMISIÓN

LEY DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS

EXPEDIENTE No. 16417

Las suscritas Diputadas y Diputados que integramos la Subcomisión para estudiar el proyecto de Ley de Interpretación Auténtica del artículo 1, de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas, Guanacaste, expediente N.º. 16417, rendimos el presente Informe de Subcomisión, con la recomendación que se rinda un Dictamen Negativo.

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa de ley fue presentada a la corriente legislativa el 10 de octubre de 2006, por la Diputada Maureen Ballesteros Vargas. Fue publicado en el diario oficial La Gaceta No. 219, del 15 de noviembre de 2006.

La propuesta legislativa ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, el jueves 6 de mayo del 2008.

Por moción aprobada en forma unánime afirmativa el proyecto de Ley se remitió a consulta el 19 de junio de 2008, a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones,
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
- Defensoría de los Habitantes
- Municipalidad de Santa Cruz,
- Contraloría General de la República,
- Procuraduría General de la República,
- Universidad de Costa Rica
- Universidad Nacional
- Instituto Tecnológico de Costa Rica,
- Universidad Estatal a Distancia
- Federación Conservacionista de Costa Rica (FECON),
- PRETOMA,
- Instituto Geográfico Nacional.
- CEDARENA
- MARVIVA
- Unión Internacional de Conservación para la Naturaleza, UICN;

Las respuestas de las instituciones y organizaciones consultadas constan en el expediente legislativo.

Esta iniciativa de Ley cuenta con el Informe Jurídico realizado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

2. PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS

El Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado mediante el Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del 5 de junio de 1991. Sus límites geográficos fueron definidos en el Artículo 1, el cual dispone:

“**Artículo 1°**- Créase el Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, cuyos límites serán los siguientes, según las hojas cartográficas Villarreal y Matapalo escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional: Partiendo de un punto ubicado en el extremo sur de Playa Ventanas, sigue por una línea recta con orientación N 45 x E, y una distancia de 125 metros desde la pleamar ordinaria. Continúa el límite por una línea imaginaria paralela a la zona pública y distante de los mismos 75 metros, con dirección sureste hasta el punto de coordenadas N 255.000 y E 335.050.

Este parque nacional abarcará también el estero Ventanas y sus manglares, el cerro inmediatamente atrás de Punta Ventanas, la Punta Carbón, la Isla Capitán, la zona pública, localizada entre Punta Conejo y Punta Ventanas y las aguas territoriales de la Bahía Tamarindo, comprendidas entre Punta Conejo y el extremo sur de Playa Langosta hasta la línea de pleamar ordinaria”.

La Secretaría de la Asamblea Legislativa asignó el N° 11.202, al Proyecto de Ley de “*Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste*”, iniciativa del ex diputado Solón Chavarría Aguilar. La propuesta legislativa fue aprobada por la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera el 10 de julio de 1995.

La Ley N° 7524 que crea el *Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste*, estableció los límites, según las hojas cartográficas Villarreal y Matapalo escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional, según los siguientes:

“partiendo de un punto ubicado en las coordenadas N 259.100 y E 332.000, sigue por una línea recta hasta alcanzar una línea imaginaria paralela a la costa, distante ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria aguas adentro. Por esta línea

imaginaria, continúa el límite con dirección sureste, hasta terminar en el punto de coordenadas N 255.000 y E 335.050.

El Parque también abarcará los esteros Tamarindo, Ventanas y San Francisco y sus manglares; el cerro localizado inmediatamente detrás de playa Ventanas, el cerro El Morro, la isla Capitán, la isla Verde, la zona pública de cincuenta metros, medida desde la pleamar ordinaria, entre la punta San Francisco y el estero San Francisco y las aguas territoriales de la bahía Tamarindo, comprendidas entre punta Conejo y el extremo sur de playa Langosta, hasta la línea de pleamar ordinaria”.

3. NORMATIVA QUE SE VALORO PARA EL ANÁLISIS DE ESTE PROYECTO DE LEY.

El artículo 50 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas de disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado :

“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”.

La Constitución Política como norma fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho, debe interpretarse de forma sustancial, material y evolutiva, de manera que la unidad del ordenamiento jurídico encuentre respuesta plena tanto desde el ámbito formal como material, integrando un sus propios valores y principios para la organicidad y completos del sistema.

La doctrina ha llamado a esta aplicación el principio de interpretación conforme con la Constitución, que obliga al intérprete a optar por aquella exégesis que refleje los valores y principios constitucionales y rechazar cualquier interpretación contraria a una disposición específica de la Constitución.

En el fondo, la interpretación conforme con la Constitución es resultado de la aplicación del método sistemático, material y evolutivo, esto es, la interpretación según el contexto, que exige que las normas se interpreten como formando parte de un sistema normativo constituido por el conjunto del ordenamiento jurídico, según su jerarquía normativa, y el cuerpo normativo específico del cual forma parte la norma interpretada.

En expediente legislativo en análisis, proyecto de ley N° 16417 atender el criterio de la Procuraduría General de la República expuesto en el Dictamen C-444-2005, 23 de diciembre de 2005, que concluye:

“En consecuencia, se reiteran los fundamentos y conclusiones expresadas en la OJ-015-2004, y se concluye que: El artículo 1° de la ley número 7524 de 10 de julio de 1995, ley de creación del parque nacional marino Las Baulas de Guanacaste, debe interpretarse de manera tal que se entienda que el trazado de la línea imaginaria que parte de una línea recta que nace en las coordenadas N 259.100 y E 322.000(*) y finaliza en las coordenadas N 255.000 y E 335.050, según las hoja cartográficas Villareal y Matapalo del Instituto Geográfico Nacional, discurre por tierra a una distancia de ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria.

El dictamen de la Procuraduría General de la República, se entiende como un complemento a la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas, en relación con los procesos de recuperación de las zonas que pertenecen al Patrimonio Natural del Estado.

Adicionalmente, resulta de importancia para emitir la recomendación de esta subcomisión, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N°. 7554 y sus reformas, establece en el párrafo segundo y final, la obligación del Poder Ejecutivo

de realizar los procesos de expropiación o de compra de los terrenos para proteger las áreas silvestres protegidas:

ARTÍCULO 37.-

Facultades del Poder Ejecutivo

(...)

Cuando se trate de parques nacionales, reservas biológicas o refugios nacionales de vida silvestre estatales, los terrenos serán adquiridos por compra, **expropiación** o ambos procedimientos, previa indemnización. En los casos de reservas forestales, zonas protectoras, refugios de vida silvestre mixtos y humedales, los predios o sus partes también podrán comprarse o expropiarse, salvo que, por requerimiento del propietario, se sometan voluntariamente al régimen forestal. Esa sujeción será inscrita en el Registro Público de la Propiedad, como una afectación al inmueble, que se mantendrá durante el tiempo establecido en el plan de manejo.

(...)

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, realice las expropiaciones, contempladas en este artículo, de conformidad con lo establecido en la Ley de expropiaciones No. 7495, del 3 de mayo de 1995.” (el destacado no es del original)

En este sentido, resulta fundamental que el pleno de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, cuente para su estudio con la aclaración la Procuraduría General de la República el OJ-044-2008, del 10 de julio de 2008, que indica:

“en que el dictamen C-444-2005 contiene un error material en la transcripción de una de las coordenadas allí señaladas, éste fue puesto en conocimiento del señor Ministro de Ambiente y Energía -en su condición de jerarca de la administración consultante- mediante oficio número AAA-429-2007. En efecto, en dicha nota aclaramos que en los párrafos en los que se consigna “ E 322.000”, debe leerse “E 332.00”, tal y como literalmente establece el artículo 1º de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste (número 7524, del 10 de julio de 1995). Rectificación que también le hicimos ver a la señora Diputada Maureen Ballesteros Vargas, cuando le respondimos una consulta relacionada con este mismo tema (oficio AAA-530-2007 de fecha 15 de mayo de 2007). No obstante, **vista su atenta solicitud, nuevamente reiteramos que las coordenadas exactas del PNMB, son las que establece su Ley de creación, las cuales –una vez aplicada la corrección- coinciden con las que menciona el dictamen C-444-2005.**” (el destacado no es del original)

Esta nota consta en el expediente legislativo en estudio.

El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones ha fundamentado su actuación en el Dictamen de la Procuraduría General de la República a efecto de consolidar el Parque Nacional Marino Las Baulas, en Guanacaste.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Subcomisión recomendamos emitir un Dictamen Negativo sobre esta iniciativa de Ley, en razón de que el objetivo de esta propuesta en cuanto a explicitar el término “aguas adentro” mediante este proyecto de Ley ha sido aclarado por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-444-2005, el cual constituye jurisprudencia administrativa y es de acatamiento obligatorio para el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

4. RECOMENDACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN.

Por las razones expuestas, es que las Diputadas y el Diputado que integramos esta Subcomisión recomendamos que se rinda un Dictamen Negativo, sobre el proyecto de Ley de “Interpretación Auténtica del artículo 1, de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas, Guanacaste”, expediente No. 16417 .

Maureen Ballesteros Vargas// José Merino del Río// Patricia Romero Barrientos// Diputados”

LA PRESIDENTA:

Rápidamente, quiero señalar que este proyecto fue presentado por mi persona. Lo presenté muy recién entrada aquí como Diputada, porque esta problemática de las baulas no es un problema de hoy, es algo que se venía presentando de hace años atrás. Yo retomé el criterio de la Procuraduría y, sencillamente, lo quise plasmar en el proyecto de ley.

Como ustedes sabrán, la misma Procuraduría señaló que en el criterio que ellos habían dado había una coordenada mal dada, y fue la misma que yo puse en el proyecto. Ellos luego aclararon este error de coordenada y ahora nosotros tendríamos que aclararlo. Ese no sería el problema crucial del proyecto, o el problema de fondo del proyecto.

El problema es que en la interpretación auténtica dejamos perdido el segundo párrafo del proyecto de ley original, y esto no lo podemos resolver. Entonces, yo les pedí a ustedes que dados los problemas que presentaba este proyecto, porque lo que menos me interesa es crear una inseguridad jurídica, más bien, le diéramos un dictamen negativo a este proyecto.

Ese sería el informe de subcomisión negativo.

Se somete a votación el informe de subcomisión sobre el Expediente N.º 16.417.

Los diputados y diputadas que estén a favor del informe, se servirán indicarlo levantando la mano. Siete diputados presentes, siete diputados a favor.

APROBADO POR UNANIMIDAD

En discusión el Expediente N.º 16.417 por el fondo.

¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Si no, lo sometemos a votación.

Los diputados y diputadas que estén a favor del proyecto No. 16417, se servirán indicarlo levantando la mano. Ningún voto a favor.

DESECHADO POR UNANIMIDAD

La diputada Ballestero Vargas hará la redacción del dictamen.

9. EXPEDIENTE N.º 16626. LEY DE JUSTICIA SALARIAL PARA LOS GUARDAPARQUES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE) Y OPERATIVIZACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Se encuentra en subcomisión.

10. EXPEDIENTE N.º 16673. MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, LEY N.º 7317 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992

Se encuentra en subcomisión.

11. EXPEDIENTE N.º 16874. PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554, DEL 4 DE OCTUBRE DE 1995

Se encuentra en subcomisión.

12. EXPEDIENTE N.º 16883. LEY DE PROHIBICIÓN DEL DASALETEO DE TIBURÓN

Se encuentra en subcomisión.

13. EXPEDIENTE N.º 16884. LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA BIOLÓGICA DE LA ZONA PROTECTORA DE LOS MANTOS ACUÍFEROS DE LOS CANTONES DE POCOCÍ Y GUÁCIMO

Se encuentra en subcomisión.

14. EXPEDIENTE N.º 16885. CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL AGUA

Se encuentra en subcomisión.

Nosotros podemos hacer, señoras y señores, una sesión para ver informes de subcomisión, si tenemos el consenso podemos hacerlo, pero tendríamos que tener los informes preparados.

En el punto 15, tenemos el expediente.

15. EXPEDIENTE N.º 16915. LEY DE PROTECCIÓN DEL HABITAT DE LA TORTUGA BAULA EN COSTA RICA

Ya se ha presentado el informe de subcomisión. Tenemos una moción, que le ruego a la señora Secretaria darle lectura.

LA SECRETARIA:

Moción N.º2 -19 de la diputada Ballesteros Vargas:

“Para que se le dé dispense de lectura y conste en el acta respectiva el informe de subcomisión del expediente No. 16915”

LA PRESIDENTA:

En discusión la moción.

¿Alguien se quiere referir a la moción?

La sometemos a votación, los diputados que estén a favor, levantar la mano. Seis diputados a favor, uno en contra.

APROBADA

(En consecuencia se incluye el Informe de Subcomisión del Expediente N.º 16.915)

“INFORME DE SUBCOMISIÓN**LEY DE PROTECCIÓN DEL HABIT DE LA TORTUGA BAULA
EN COSTA RICA****EXPEDIENTE No. 16915**

Las suscritas Diputadas y Diputado que integramos la Subcomisión para estudiar el proyecto de Expediente N.º. 16915 **“LEY DE DE PROTECCIÓN DEL HABIT DE LA TORTUGA BAULA EN COSTA RICA”**, rendimos el presente Informe de Subcomisión, con la recomendación que se rinda un Dictamen Negativo sobre esta propuesta.

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa de ley fue presentada a la corriente legislativa el 10 de enero de 2008, por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja. Fue publicado en el diario oficial La Gaceta N.º. 96, del 20 de mayo de 2008 e ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, el jueves 30 de mayo del año en curso.

Por moción aprobada en forma unánime afirmativa el proyecto de Ley se remitió a consulta el 26 de julio de 2008, a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Ministerio de Ambiente y Energía,
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
- Defensoría de los Habitantes,
- Municipalidad de Santa Cruz,
- Contraloría General de la República,
- Procuraduría General de la República,
- Universidad de Costa Rica
- Universidad Nacional

- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Universidad Estatal a Distancia
- Federación Conservacionista de Costa Rica (FECON),
- PRETOMA,
- MARVIVA
- Instituto Geográfico Nacional.
- Ministerio Público

Las respuestas de las instituciones y organizaciones consultadas constan en el expediente legislativo.

Esta iniciativa de Ley no cuenta con el Informe Jurídico realizado por el Departamento de Servicios Técnicos, de la Asamblea Legislativa.

2. OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo de esta iniciativa de Ley es modificar los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas y crear normas sobre educación, así como de coordinación institucional del Minaet con la Municipalidad del lugar.

3. PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS

El Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado mediante el Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del 5 de junio de 1991, que define sus límites geográficos en el Artículo 1, el cual dispone:

“**Artículo 1°**- Créase el Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, cuyos límites serán los siguientes, según las hojas cartográficas Villarreal y Matapalo escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional: Partiendo de un punto ubicado en el extremo sur de Playa Ventanas, sigue por una línea recta con orientación N 45 x E, y una distancia de 125 metros desde la pleamar ordinaria. Continúa el límite por una línea imaginaria paralela a la zona pública y distante de los mismos 75 metros, con dirección sureste hasta el punto de coordenadas N 255.000 y E 335.050. Este parque nacional abarcará también el estero Ventanas y sus manglares, el cerro inmediatamente atrás de Punta Ventanas, la Punta Carbón, la Isla Capitán, la zona pública, localizada entre Punta Conejo y Punta Ventanas y las aguas territoriales de la Bahía Tamarindo, comprendidas entre Punta Conejo y el extremo sur de Playa Langosta hasta la línea de pleamar ordinaria”.

La Ley N° 7524 que ratifica la creación del *Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste*, del 10 de julio de 1995, estableció los límites según las hojas cartográficas Villarreal y Matapalo escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional, de la siguiente manera:

“partiendo de un punto ubicado en las coordenadas N 259.100 y E 332.000, sigue por una línea recta hasta alcanzar una línea imaginaria paralela a la costa, distante ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria aguas adentro. Por esta línea imaginaria, continúa el límite con dirección sureste, hasta terminar en el punto de coordenadas N 255.000 y E 335.050.

El Parque también abarcará los esteros Tamarindo, Ventanas y San Francisco y sus manglares; el cerro localizado inmediatamente detrás de playa Ventanas, el cerro El Morro, la isla Capitán, la isla Verde, la zona pública de cincuenta metros, medida desde la pleamar ordinaria, entre la punta San Francisco y el estero San Francisco y las aguas territoriales de la bahía Tamarindo, comprendidas entre punta Conejo y el extremo sur de playa Langosta, hasta la línea de pleamar ordinaria”.

En resumen, la Ley N° 7524 amplió el área del Parque Nacional e incluyó el Cerro Morro, el manglar y otras playas aledañas, de manera que el Parque Nacional cuenta con una superficie total de 27,146 hectáreas, de las cuales un 96.70 % es marino (26,251.3 hectáreas) y 3.30% es terrestre.

Este Parque Nacional está formado por una franja terrestre de 125 metros a partir de la pleamar ordinaria a lo largo de las playas mencionadas donde anida la tortuga baula. El Parque Nacional también incluye un área marina importante para proteger el hábitat marino-costero y su ruta para la anidación, pero con esta franja de tierras se protege principalmente el ecosistema terrestre necesario para que la tortuga baula pueda anidar y perpetuar su especie. Por lo tanto, esta franja de 125 metros, que incluye los 50 metros de zona pública, es una zona mínima de amortiguamiento necesaria para lograr que las tortugas baulas aniden sin presencia humana no regulada.

De todas las especies de tortugas marinas del mundo, la tortuga baula es la que corre mayor peligro y debido a las grandes amenazas que se ciernen sobre ella, ha sido declarada como especie en peligro de extinción por la *Convención para el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción* (CITES) desde 1975, como especie en Peligro Crítico de Extinción por la Lista Roja de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) en el 2002, y como especie en peligro de extinción por el Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre de desde 1994, ratificado por Decreto No. 32633-MINAE de 10 de marzo del 2005.

La Asamblea Legislativa ratificó la *Ley de Adhesión de Costa Rica al Convenio de Especies Migratorias de Animales Silvestres*, N°. 8586. Este Convenio contribuye activamente al logro de los objetivos mundiales de promover el desarrollo sostenible y conservar la diversidad biológica, además es parte de los compromisos de alcanzar la meta de reducción de la pérdida de diversidad biológica para 2010 (On the Move 2010) fijada en 2002 en la *Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible* y se están elaborando indicadores para medir los progresos realizados, por ello el Parque Nacional Marino Las Baulas representa un espacio geográfico importante para alcanzar estos objetivos.

Por Ley le corresponde al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones la administración de la Zona Marítimo Terrestre comprendida en las áreas bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con fundamento en la Ley N°. 7524, en su artículo 3 que establece: "El Parque será administrado por el Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas".

4. NORMATIVA QUE SE VALORO PARA EL ANÁLISIS DE ESTE PROYECTO DE LEY.

El artículo 50 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas de disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual reza:

"ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes".

La Subcomisión que se integro por parte de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Ambiente para estudiar esta iniciativa de ley, partió por la aplicación del principio de unidad del ordenamiento jurídico y el carácter superior de

la Constitución como norma jurídica. Concluyó que toda ley debe ser interpretada, formal y materialmente, de conformidad con la Constitución Política, particularmente con sus valores y principios.

La doctrina ha llamado a esta aplicación el principio de interpretación conforme con la Constitución, que obliga al intérprete a optar por aquella exégesis que que refleje los valores y principios constitucionales, y rechazar cualquier interpretación contraria a una disposición específica de la Constitución Política.

En el fondo, la interpretación conforme con la Constitución es resultado de la aplicación del método sistemático, esto es, la interpretación según el contexto, que exige que las normas se interpreten como parte de un sistema normativo constituido por el conjunto del ordenamiento jurídico, según su jerarquía normativa, y el cuerpo normativo específico al que pertenece la norma interpretada.

En este sentido, la Procuraduría General de la República emitió la Opinión Jurídica OJ-015-2004, del 10 de febrero de 2004. Posteriormente, el Dictamen vinculante para la administración C-444-2005, 23 de diciembre de 2005, que concluyó que:

“En consecuencia, se reiteran los fundamentos y conclusiones expresadas en la OJ-015-2004, y se concluye que: El artículo 1º de la ley número 7524 de 10 de julio de 1995, ley de creación del parque nacional marino Las Baulas de Guanacaste, debe interpretarse de manera tal que se entienda que el trazado de la línea imaginaria que parte de una línea recta que nace en las coordenadas N 259.100 y E 322.000(*) y finaliza en las coordenadas N 255.000 y E 335.050, según las hoja cartográficas Villareal y Matapalo del Instituto Geográfico Nacional, discurre por tierra a una distancia de ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria.

El Dictamen de la Procuraduría General de la República es el complemento a la Ley de creación del Parque Nacional Marino Las Baulas, para los procesos de recuperación de las zonas que pertenecen al Patrimonio Natural del Estado.

En este sentido resulta vital para la Subcomisión informar al pleno de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que en nota que consta en el expediente legislativo, el OJ-044-2008, del 10 de julio de 2008, de la Procuraduría General de la República aclara que:

“en que el dictamen C-444-2005 contiene un error material en la transcripción de una de las coordenadas allí señaladas, éste fue puesto en conocimiento del señor Ministro de Ambiente y Energía -en su condición de jerarca de la administración consultante- mediante oficio número AAA-429-2007. En efecto, en dicha nota aclaramos que en los párrafos en los que se consigna “ E 322.000”, debe leerse “E 332.00”, tal y como literalmente establece el artículo 1º de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste (número 7524, del 10 de julio de 1995). Rectificación que también le hicimos ver a la señora Diputada Maureen Ballesteros Vargas, cuando le respondimos una consulta relacionada con este mismo tema (oficio AAA-530-2007 de fecha 15 de mayo de 2007). No obstante, vista su atenta solicitud, nuevamente reiteramos que las coordenadas exactas del PNMB, son las que establece su Ley de creación, las cuales –una vez aplicada la corrección- coinciden con las que menciona el dictamen C-444-2005.”

Sumado a lo anterior, el voto No. 7549-08, del 30 de abril de 2008, de la Sala Constitucional donde se ordena al Ministro de Ambiente y Energía a iniciar inmediatamente y en forma célere los trámites de expropiación de los terrenos del Parque Nacional Marino Las Baulas, Guanacaste.

La Subcomisión también analizó la pretensión del proyecto de Ley de dejar sin efecto la frase “**aguas adentro**”, que constituiría una **modificación** a los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas, tal y como lo establece la Contraloría General de la República en el oficio DAGJ-0930-2008, del 14 de julio de 2008 y la Procuraduría General de la República OJ-044-08, del 10 de julio de 2008, ambas notas constan en el expediente legislativo. Por lo que la Comisión Permanente

Especial de Ambiente debe seguir lo preceptuado por el artículo 38 de la **Ley Orgánica del Ambiente**:

“ARTÍCULO 38.-

Reducción de las áreas silvestres protegidas.

La superficie de las áreas silvestres protegidas, patrimonio natural del Estado, cualquiera sea su categoría de manejo, sólo podrá reducirse por Ley de la República, **después de realizar los estudios técnicos que justifiquen esta medida.**” (el subrayado no es del original)

Las Diputadas y el Diputado que integramos la Subcomisión, analizamos lo indicado por la Sala Constitucional, que sobre la potestad de enmienda del legislador para reducir la extensión de un área silvestre protegida, ha señalado:

“De la sentencia transcrita queda claro que una vez declarada una determinada área como zona protectora por un acto del Estado, no puede éste, simplemente, desafectarlo en todo o en parte, para proteger otros intereses -públicos o privados- en menoscabo del disfrute de un ambiente sano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 constitucional. Ahora bien, el hecho de que una norma, del rango que sea, haya declarado como zona protectora una determinada área, no implica la constitución de una zona pétreo, en el sentido de que, de manera alguna, su cabida pueda ser reducida por una normativa posterior. Sin embargo, se debe tener presente que la declaratoria y delimitación de una zona protectora, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 constitucional, implica una defensa del derecho fundamental al ambiente y, por ello, la reducción de cabida no debe implicar un detrimento de ese derecho, situación que debe establecerse en cada caso concreto. No resulta necesariamente inconstitucional el hecho de que por medio de una ley posterior se reduzca la cabida de una zona protectora, una reserva forestal, un Parque Nacional o cualesquiera otros sitio de interés ambiental, siempre y cuando ello esté justificado en el tanto no implique vulneración al derecho al ambiente. Podría ser que, por diversas circunstancias, un determinado sitio haya perdido, al menos en parte, el interés ambiental que, en su momento, provocó, lo que, hechos los estudios del caso, justificaría su modificación o reducción, todo en aplicación del principio de razonabilidad constitucional. Del mismo modo, la delimitación inicial de una zona protectora -o de otra índole- podría, a la larga, resultar insuficiente y, en razón de esto, motivar la aprobación de una reforma para ampliar la cabida. Estos aspectos son los que, a juicio de esta Sala, han de examinarse en el caso concreto del artículo 71 de la Ley N° 7575.” Sentencia 7294-98 de 13 de octubre de 1998.

Los estudios técnicos lo que pretenden es que después de realizar el balance total de carga ambiental de un espacio geográfico dado, que sumaría la condición de aptitud natural del mismo (biótica, gea y de uso potencial del suelo), la condición de carga ambiental inducida, y la capacidad de absorción de la carga ambiental adicional, vinculada a la demanda de recursos, elementos que puedan determinar en forma concluyente que los efectos de las actividades, obras o proyectos, o alguna de sus acciones y componentes sobre el ambiente o sus elementos constituyen un impacto negativo, sobre lo que se pretendía proteger en el Parque Nacional Marino Las Baulas.

Es preciso aclarar que las Subcomisión tomo en cuenta que el legislador está sujeto al principio general de Derecho que establece que las normas jurídicas obligan incluso a la autoridad que las ha dictado, en ese sentido éste debe cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Ambiente, para perfeccionar los elementos que harían viable la adopción de la ley que pretende este proyecto. Sobre este tema la Sala Constitucional ha determinado lo siguiente:

“**Normas Jurídicas obligan incluso a la autoridad que las dictó:** ...” el poder de legislar no es irrestricto, sino que, por el contrario la Asamblea Legislativa, en la misma forma que los otros Supremos Poderes, está sujeta a los límites que la

misma Constitución establece¹, pero además a juicio de la Sala, el principio general de Derecho que establece que las normas jurídicas obligan incluso a la autoridad que las ha dictado y dentro de su competencia, a su superior, implica que la ley que disciplina el funcionamiento de la Asamblea Legislativa para el ejercicio de una competencia constitucional, la vincula a los casos concretos en que haya de ejercerla, lo cual no es más que aplicación del principio general de rango constitucional, como que es aplicable a la totalidad del ordenamiento jurídico, como derivación y a la vez condición del estado de Derecho en su integridad”.

Por lo que llegamos a la conclusión, que el principio de razonabilidad constitucional en concordancia con lo que dispone el artículo 50 constitucional, se violenta con esta iniciativa de ley. La afectación como la desafectación de un bien inmueble a los fines previstos por la ley para las áreas silvestres protegidas debe estar justificada en función de la tutela y protección del ambiente. La Sala Constitucional en reiterada jurisprudencia ha aplicado este principio en forma independiente, del rango de la norma jurídica que afecta o desafecta la zona. Con lo cual, aún si la desafectación la establece la ley respecto de un área silvestre protegida creada por decreto, dicha desafectación debe estar justificada en la forma señalada.

En este sentido, la Sala Constitucional, en el Voto No. 2988-99 de 11 horas 57 minutos del 23 de abril de 1999 indicó:

“Esta sala en reiteradas ocasiones, ha señalado que los fines de una norma deben ser proporcionados y razonables en virtud del objetivo que pretende lograr, así como de las consecuencias que pueden derivar de ella, y en este sentido, **no se puede permitir que por solucionarles un problema social como el de la vivienda a unas cuantas personas en este caso, se pongan en peligro las áreas protegidas del país y se corra un riesgo relevante e inminente que puede perjudicar nuestras áreas de conservación del medio ambiente,** violentándose con ello el principio precautorio indicado en la DECLARACION DE RIO y el principio in dubio pro natura, de manera que en la protección de nuestros recursos naturales, debe existir una actitud preventiva, es decir, si la degradación y el deterioro deben ser minimizados, es necesario que la precaución y la prevención sean los principios dominantes.” (el subrayado no es del original)

Este proyecto de ley tiene roces del mismo modo con la “**Convención para la protección de la flora, de la fauna, y de las bellezas escénicas naturales de los países de América**”, Ley No. 3763, que en lo que interesa expresa:

“ARTICULO 3

Los Gobiernos Contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos sino por acción de la autoridad legislativa competente. Las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales.

Los Gobiernos Contratantes convienen en prohibir la caza, la matanza y la captura de especímenes de la fauna y la destrucción y recolección de ejemplares de la flora en los parques nacionales, excepto cuando se haga por las autoridades del parque o por orden o bajo la vigilancia de las mismas o para investigaciones científicas debidamente autorizadas.

Los Gobiernos Contratantes convienen además en proveer los parques nacionales de las facilidades para el solaz y la educación del público, de acuerdo con los fines que persigue esta Convención.”

¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Voto N°1631-91

También la propuesta legislativa es contraria a la **Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural**, suscrita por Costa Rica, "ad-referendum", en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, Ley No. 5980, literalmente dice:

Artículo 2º.-A los efectos de la presente convención, se considerarán "Patrimonio Natural":

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Las formaciones geológicas o fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el habitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación de la belleza natural.

Artículo 3º.-Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1º y 2º.

*Artículo 4º.-Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención **reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente.** Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financieros, artístico, científico y técnico."* (el subrayado no es del original)

Finalmente, analizamos el tema de la protección del habitat de la tortuga Baula en el país, sobre esta materia el "Convenio sobre la diversidad Biológica y sus Anexos I y II firmado el 13 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil", Ley N.º. 7416, del 28 de julio de 1994. En el numeral 10 de este Convenio, las Partes se comprometen al manejo sostenible de las áreas silvestres y preservar su biodiversidad, los Estados partes se comprometen a la conservación in situ, mediante un sistema de áreas protegidas, que serán seleccionadas por directrices elaboradas por el Estado.

Otros Convenios Internacionales ratificados por Costa Rica en esta materia son "Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central", Ley No. 7433, del 14 de setiembre de 1994. La "Convención Interamericana para la protección y conservación de las Tortugas marinas", Ley No. 7906, del 23 de agosto de 1999.

Por lo que ya existe, vasta legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica que tiene como objetivo la protección del habitat de la tortuga Baula, normas jurídicas que se complementan con la Resolución COP2CIT-001 "Conservación de las tortugas Baulas", de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las Tortugas Marinas, suscrita por Costa Rica en Venezuela, en noviembre de 2004.

5. RECOMENDACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN.

Para los Legisladores que integramos esta Subcomisión el Estado no debe de incurrir en contradicciones entre los fines que le encomienda la Constitución Política en sus artículos 7, 21, 50 y 89, y las reformas legales que adopte.

Esta iniciativa de ley no incorpora los estudios técnicos que exige nuestra legislación ambiental para reducir, en una modificación como la propuesta al eliminar, en este sentido estudios técnico en relación con en cuenta la capacidad de

carga ambiental del Parque Nacional Marino Las Baulas y de su área de influencia, exigido por la Sala Constitucional en el voto N.º 1220-02, requisito fundamental, y en la reiterada jurisprudencia

Por las razones expuestas, es que las Diputadas y el Diputado que integramos esta Subcomisión recomendamos que se rinda un Dictamen Negativo, sobre el proyecto de **LEY DE PROTECCIÓN DEL HABIT DE LA TORTUGA BAULA EN COSTA RICA**", expediente No. 16915.

Maureen Ballesteros Vargas// José Merino del Río// Patricia Romero Barrientos// Diputados"

LA PRESIDENTA:

En discusión el Informe de Subcomisión sobre el Expediente N.º 16.915.

Todos ustedes lo tienen hace varios días atrás. Básicamente, la Subcomisión retomó las consideraciones que hizo la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, en el sentido de que la Ley Orgánica del Ambiente señala que las áreas silvestres protegidas pueden reducir su categoría de manejo, después de realizar estudios técnicos que justifiquen esta medida. No se puede desafectar para proteger un interés público privado, si no media un estudio técnico que lo respalde.

Igualmente, el voto de la Sala Constitucional N.º 7294-98, del 13 de octubre de 1998, le da la potestad de enmienda al legislador para reducir áreas protegidas, señalando que aunque esta es una norma de tipo legislativo, no podrían disminuirse si no hay una razón superior y la delimitación de declaratoria de delimitación de una zona protectora. Esto está preceptuado en el artículo 50 Constitucional, en defensa del derecho fundamental al ambiente.

Esta es la justificación que se da en el informe 16915 y 16916, que veremos más adelante.

Quiero señalarles que tratamos de recoger la expectativa que hay en este proyecto y de buscarle una solución. A nosotros —y también lo interpreté de todas las posiciones que tuvieron las señoras y señores diputados, en especial de las personas que se hicieron presentes aquí a manifestar su criterio en todas las oportunidades que tuvimos, porque vinieron diversas personas— nos interesa la protección a las personas que habitan y tienen derechos legítimos y nos interesa proteger el hábitat de la tortuga.

Tenemos una situación particular que consideramos estas dos iniciativas no entran a resolver. Por lo tanto, nuestra expectativa fue más bien buscar una solución que recogiera esas demandas, que pudiéramos como país evitar, quizás, el pago de recursos que no tenemos. Que pudiéramos respetar a las personas si estaban ahí en sus derechos, pero especialmente no disminuir un parque, no disminuir, sin un estudio técnico, un área protegida.

Yo no sé si alguno de los compañeros quiere decir algo más. No hay solicitudes de la palabra. Sometemos el Informe a votación.

Los diputados y diputadas que estén a favor del informe, se servirán indicarlo levantando la mano. Siete votos a favor.

APROBADO POR UNANIMIDAD

En discusión por el fondo el proyecto N.º 16.915.

Tiene la palabra la diputada Romero Barrientos, por el fondo del proyecto.

DIPUTADA ROMERO BARRIENTOS:

Quisiera hacer una breve referencia a las audiencias que atendimos en esta Comisión, con este proyecto sobre el Parque Marino Baulas y con los otros dos proyectos.

En audiencia recibimos a don Jorge Rodríguez, Viceministro de Ambiente; al señor Rodney Piedra Chacón, Director del Parque Nacional Marino Las Baulas y al señor Rodríguez, Director del Área de Conservación Tempisque. El Ingeniero Ronald Vargas, Director del SINAC, MINAE, también estuvo convocado, pero lastimosamente no acudió a la audiencia.

El 25 de setiembre se recibió al señor Efraín Obando, Síndico de la Municipalidad de Santa Cruz. El día 9 de octubre se recibió a la Licenciada Ana Lorena Brenes, Procuradora General de la República.

El 16 de octubre se recibió en audiencia al Doctor Jiménez, Director Ejecutivo de MarViva y a la señora Clara Padilla, de la Red Nacional de Tortugas y al Máster Manuel Ramírez, de Conservación Internacional.

El día 23 de octubre se recibió en audiencia al señor Julio Sáenz Lipa, Presidente de la Asociación para la Protección de la Tortuga Baula; al señor Jorge Villalobos, Secretario de la Asociación; a la señora Gabriela Guevara Arias y al señor Vianey Saborío Hernández. Eso fue en cuanto a las audiencias.

En cuanto a las consultas se hicieron al Ministerio de Ambiente y Energía, al SINAC, a la Defensoría de los Habitantes, a la Municipalidad de Santa Cruz, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Federación Conservacionista de Costa Rica (FECON), Pretoma, MarViva, al Instituto Geográfico Nacional y al Ministerio Público.

Como vemos, el proceso de discusión, de recepción de insumos que tuvimos y la valoración de los pormenores de los proyectos fue muy intenso y considero suficiente para la toma de decisiones sobre estos.

En este caso, en relación con el expediente No. 16417, Interpretación Auténtica del Artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, Ley No. 7524, publicado en La Gaceta No. 219 del 15 de noviembre del 2006, de la diputada Ballestero Vargas, también se consultó a esas mismas organizaciones e instituciones.

Al respecto, como reconoció la diputada Ballestero, el proyecto contiene un error en la definición de las coordenadas, que lo hace inviable y lo priva del objetivo final que el proponente buscaba.

Este proyecto que actualmente estamos discutiendo por el fondo es el 16.915, pero me quería referir un poquito al otro, en el que hicimos las mismas consultas y audiencias.

También se consultó a las mismas instituciones antes citadas, y la decisión de solicitar que se archive este proyecto de ley, que modificaría los límites actuales del Parque Nacional Marino Las Baulas, está fundamentada en criterios técnicos y jurídicos, como los expresados por la Procuraduría General de la República y la resolución 7549-08 de la Sala Constitucional, en la que le ordena al Ministerio de Ambiente, ingeniero Dobles el inicio inmediato de los trámites para las expropiaciones de las tierras del Parque.

Pero esta decisión también se sostiene con base en rigurosos argumentos científicos que han sido ampliamente discutidos en esta Comisión, gracias a los aportes de todas las organizaciones anteriormente dichas, tales como las universidades estatales, MarViva y Pretoma.

Por esas razones, compañeros y compañeras, considero que el proyecto debe ser archivado.

LA PRESIDENTA:

Gracias, Diputada.

Quiero señalar que hay unas mociones de fondo, presentadas para el proyecto, que le ruego a la señora Secretaria se sirva leer. Primero tenemos una moción de orden, que le ruego a la señora Secretaria dar lectura.

LA SECRETARIA:

Moción N.º 3 -19 de la diputada Ballestero Vargas:

“Para que se dispense de lectura y conste en el acta respectiva las mociones presentadas al articulado del proyecto de ley en discusión”

LA PRESIDENTA:

Estamos en discusión de la moción. Se somete la moción a votación.

Los diputados que estén de acuerdo favor levantar la mano. Ocho diputados presentes. Siete diputados a favor. Un diputado en contra.

APROBADA

Moción N.º 4- 19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:

“Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se declara de interés público la protección y conservación de la población de tortugas Baula (*Dermochelys coriácea*); y consecuentemente el Estado velará por el resguardo de los hábitats comprendidos dentro de su jurisdicción, para lo cual promoverá aquellos estudios y acciones que se consideren necesarios para el cumplimiento de estos fines”

En discusión la moción.

Tiene la palabra el diputado Vásquez Mora.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

La siguiente moción tiene como objetivo la protección de la población de la tortuga baula. Esto en virtud de que nuestro país es reconocido internacionalmente como una zona de desove de las tortugas Baulas, que se encuentran en peligro de extinción, haciéndose trascendental su protección dentro de la jurisdicción del Estado.

Por esta razón se debe encontrar un justo equilibrio entre el desarrollo humano, las poblaciones vecinas de las zonas de desove y la protección de esta especie tan emblemática y antigua del planeta. Por lo que precisamente la intención de esta moción es introducir una redacción más clara y precisa en cuanto a este objetivo.

LA PRESIDENTA:

Gracias. ¿Alguien más se quiere referir? Si no la sometemos a votación.

Los diputados que estén a favor, se sirvan levantar la mano. Dos diputados a favor, seis en contra.

RECHAZADA

Moción N.º 5-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:

“Para que se elimine el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se modifique la numeración respectiva”.

LA PRESIDENTA:

Diputado Vásquez.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias, señora Presidenta.

Siendo consecuentes con el objetivo de armonizar la protección de la tortuga Baula con el desarrollo y derecho de los pobladores que habitan en las cercanías de los lugares de desove, me parece que se debe de reafirmar que el MINAE es el responsable de la administración y cuidado de todo aquello que sucede en este parque.

Por otra parte, se busca establecer lides prudentes y no excesivos a los estudios científicos, con la finalidad de que estos sean realmente significativos para la protección de esta especie, siendo el MINAE, por supuesto, el garante de que estos estudios se hagan de la manera más responsable, en la mayor armonía posible con la naturaleza.

LA PRESIDENTA:

¿Alguien más se quiere referir a la moción? Si no la damos por discutida y la sometemos a votación. Los diputados que estén a favor de la moción, favor levantar la mano.

Un diputado a favor, siete en contra.

RECHAZADA

Moción N.º 6-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:

“Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Se declara el día 15 de octubre “Día Nacional de la Tortuga Baula”, en este día se conmemorará la apertura de la temporada de desove de las tortugas baula. La administración del Parque Marino Las Baulas de Guanacaste conformará y coordinará un comité de trabajo conformado por la Municipalidad de Santa Cruz, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Educación Pública, y otros grupos organizados de la zona, que promoverá la participación de las escuelas, colegios y comunidades vecinas del Parque Marino la Baulas de Guanacaste en programas de limpieza de los lugares de desove al fin de que las tortugas baula puedan llegar a desovar en condición óptima”.

LA PRESIDENTA:

Diputado Vásquez Mora.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias, señora Presidenta.

Para nadie es un secreto que el futuro de nuestro país se encuentra en la niñez y en la juventud. Es en las escuelas, en los colegios de cada comunidad donde debemos inculcar, a través de la educación, programas e iniciativas que tengan como fin preservar y reconocer la gran biodiversidad de nuestro país.

Es por eso que sería importante la implementación de programas de limpieza y de reciclaje, que promuevan estas expectativas de participación ciudadana y fomento integral de los valores que nos caracterizan como costarricenses, logrando así proteger y preservar en el tiempo, el Parque Marino de Las Baulas en Guanacaste, ayudando además, a la conservación de las tortugas Baula y contribuyendo al desarrollo integral, sostenible y factible de nuestro país.

En ese sentido, me parece vital proclamar un día nacional de la tortuga Baula, que debe estar en manos del más conocedor del tema, que en este caso particular sería la misma administración del Parque Marino Las Baulas de Guanacaste. De no ser así pienso que cualquier otra institución u órgano que intente coordinar un comité de trabajo de esta naturaleza no le va a poner el cariño, la dedicación y esfuerzo que la misma administración del Parque le pondría.

LA PRESIDENTA:

Gracias, diputado Vásquez Mora.

Diputada Ortiz Álvarez, ¿a favor o en contra?

DIPUTADA ORTÍZ ÁLVAREZ:

En contra. Gracias, señora Presidenta.

Con todo el respeto para los proponentes. Esta moción es inconexa con el proyecto de ley. Sugiero que si ustedes quieren que se declare el 15 de octubre el día nacional de la tortuga Baula presenten un proyecto por aparte, que creo que no tendría inconveniente de que se pueda tramitar posteriormente.

Gracias, señora Presidenta.

LA PRESIDENTA:

Gracias, diputada Ortiz Álvarez.

¿Alguna otra persona se quiere referir? Si no la sometemos a votación. Los diputados que estén a favor de la moción, favor levantar la mano.

Un diputado a favor, siete en contra.

RECHAZADA

Moción N.º 7-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:

“Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

‘Artículo 1.- Creación y límites

Se crea el Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, cuyo límites marítimos serán: desde punta Conejo al extremo sur de playa Langosta, que comprenderán latitudinalmente las aguas interiores y territoriales (mar territorial y zona contigua que establece la Convención de Derecho del Mar) comprendidas entre punta Conejo y el extremo sur de playa Langosta hasta la línea de pleamar ordinaria. Los límites terrestres abarcarán la zona pública que establece al artículo 10 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (Ley N.º 6043) de las siguientes playas: playa Carbón, playa Ventanas, playa Grande, playa Tamarindo, playa Barca Quebrada y playa Langosta. El Parque también abarcará los esteros Tamarindo, Ventanas, San Francisco y sus manglares; la isla Capitán, la isla Verde”

Adelante, diputado Vásquez Mora.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias, señora Presidenta.

Por los principios de no contradicción de las normas e integración normativa, resulta importante que la definición de los límites del Parque se hagan de acuerdo con la Ley de la zona marítimo terrestre, específicamente su artículo 10, el cual se refiere a la zona pública y a la zona restringida.

Gracias.

LA PRESIDENTA:

Gracias. ¿Alguien se quiere referir a la moción? Si no la sometemos a votación. Los diputados que estén a favor, levantar la mano. Un diputado a favor, siete en contra.

RECHAZADA

Moción N.º 8-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:

“Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5.- De acuerdo a la potestad de sus competencias y el principio de autonomía municipal, la Municipalidad de Santa Cruz en conjunto con el MINAE, reglamentará y extenderá las disposiciones normativas que sean necesarias para mitigar la contaminación luminosa en la temporada de desove de la tortuga baula. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio.”

Diputado proponente.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias, señora Presidenta.

La razón que procede en esta moción viene orientada a resguardar el principio de autonomía municipal, el cual nosotros como diputados y funcionarios respetuosos que somos no podemos pasar por alto.

En ese sentido la moción propuesta pretende no interferir con el buen funcionamiento de la municipalidad de Santa Cruz, que de por sí va más adelantada que nosotros en esta materia de protección a la tortuga Baula, con su Reglamento de Zonificación.

Gracias, señora Presidenta.

LA PRESIDENTA:

Gracias, diputado Vásquez Mora.

¿Alguna otra persona se quiere referir? Si no la damos por discutida y la sometemos a votación. Los diputados que estén a favor, levantar la mano.

Un diputado a favor, siete en contra.

RECHAZADA

Moción N.º 9-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:

“Para que se elimine el artículo 6 del proyecto de ley en discusión y se modifique la numeración respectiva”

Diputado proponente.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias, señora Presidenta.

Esta moción va en el mismo sentido de la moción propuesta para el artículo 5, que pretende el resguardo de la autonomía municipal, consagrada en la Constitución Política, no interferir en las funciones y acciones propias del gobierno local de Santa Cruz, Guanacaste, por lo que les solicito su apoyo para aprobar la presente moción.

LA PRESIDENTA:

Gracias, diputado Vásquez Mora.

¿Algún diputado se quiere referir a la moción? Si no la damos por discutida y la sometemos a votación. Los diputados que estén a favor, levantar la mano. Un diputado a favor, siete en contra.

RECHAZADA

Moción N.º 10-19 de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:

“Para que se elimine el artículo 7 del proyecto de ley en discusión y se modifique la numeración respectiva”

Diputado proponente.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias, señora Presidenta.

Si bien es cierto que el MINAE e INCOPECA son instituciones con trascendencia en el tema ambiental, no podemos obligarlos a emitir un reglamento vía decreto ya que esto es una competencia propia del Poder Ejecutivo, y de ninguna manera buscamos causar conflicto por una intromisión de poderes.

LA PRESIDENTA:

¿Alguien más se quiere referir a la moción leída?

Si no la sometemos a votación. Los diputados que estén de acuerdo con la moción favor manifestarlo levantando la mano. Un diputado a favor. Siete diputados en contra.

RECHAZADA

Moción N.º 11-19, de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:

“Para que se elimine el Transitorio I del proyecto de ley en discusión y se modifique la numeración respectiva”

Tiene la palabra el diputado Vásquez Mora.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias, señora Presidenta.

En relación con esta moción les puedo manifestar que la intención es eliminar este transitorio, dado que los procesos de expropiación deben darse a través de un debido proceso y la suspensión de algunos y no de todos los actos administrativos, daría como resultado una situación de desigualdad, con lo que se podrían afectar varios derechos fundamentales de aquellos propietarios que ya fueron expropiados, pues en primera instancia se les quitó una propiedad legalmente adquirida, luego se les pretende pedir que devuelvan el dinero y no quedan claros los parámetros para ver si el terreno se devuelve o no.

Por eso considero que este transitorio debe ser eliminado y replanteado en una moción que defenderé y expondré ante ustedes más adelante.

Es decir, se estarán violentando los principios de igualdad y seguridad jurídica, dado que se estarían haciendo diferencias entre iguales, quienes son titulares y los mismos derechos.

Gracias, Diputado.

¿Algún diputado o diputada se quiere referir? Si no la sometemos a votación. Los diputados que estén de acuerdo con la moción favor levantar la mano. Un diputado a favor. Siete diputados en contra.

RECHAZADA

Moción N.º 12-19, de los diputados José Luis Vásquez Mora y Jorge Eduardo Sánchez Sibaja:

“Para que se agregue un nuevo transitorio al proyecto de ley en discusión que se leerá de la siguiente manera:

TRANSITORIO.- En el caso de existir algún propietario que haya interpuesto acción judicial alguna en contra del Estado por la expropiación de bienes inmuebles colindantes al Parque, antes de la entrada en vigencia de esta ley y que hubiese decidido desistir del mismo, dicho proceso deberá de resolverse sin especial condenatoria en costas”

Tiene la palabra el diputado Vásquez Mora.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias, señora Presidenta.

Por técnica legislativa y considerando la jerarquía de las normas, no resulta procedente que una ley derogue o reforme decretos ejecutivos que tienen un rango inferior, y por consiguiente deben entenderse derogados tácitamente a la hora de aprobar la presente ley.

Gracias, señora Presidenta.

LA PRESIDENTA:

Gracias.

¿Nadie más en el uso de la palabra? Se somete a votación.

Los diputados que estén de acuerdo con la moción leída, favor modificarlo levantando la mano. Un diputado a favor. Siete diputados en contra.

RECHAZADA

Moción N.º 13-19, de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:

“Para que se agregue un nuevo transitorio al proyecto de ley en discusión que se leerá de la siguiente manera:

TRANSITORIO_- Se ordena a la Procuraduría General de la República para que en los procesos judiciales, especiales de expropiación, que se encuentren en trámite, para la expropiación de los bienes inmuebles relacionados con la protección de la tortuga Baula y el Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste, proceda según lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Expropiaciones (Ley N.º7495).

De existir procesos especiales de expropiación de terrenos relacionados con la protección de la tortuga Baula y el Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste ya consumados, anteriores a la vigencia de ésta ley; se ordena a la Notaría del Estado, para que una vez recibida la solicitud escrita del expropiado pidiendo la devolución de su propiedad y que se hubiese devuelto el monto fijado en sentencia del proceso de expropiación correspondiente, gestione las diligencias y escrituras necesarias a la mayor brevedad para devolver al expropiado la titularidad de los bienes inmuebles. Estas diligencias se tramitarán exentas del pago de especies fiscales. Se le concederá al expropiado un plazo de gracias de tres meses para la devolución de la suma recibida, sin el pago de intereses”

Tiene la palabra el diputado Vásquez Mora.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias, Presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas, por las mismas razones expuestas en el transitorio primero que se solicitó eliminar, se busca el resguardo jurídico de las personas propietarias de los linderos del Parque Nacional, los cuales han sido sujetos de procesos administrativos y judiciales, en aras de la expropiación de terrenos que en realidad no afecta el bienestar de las tortugas baulas que intentamos defender en esta ley.

LA PRESIDENTA:

Gracias, Diputado.

¿Alguien más se quiere referir? Si no la sometemos a votación.

Los diputados que estén de acuerdo con la moción leída favor manifestarlo levantando la mano. Un diputado a favor. Siete diputados en contra.

RECHAZADA

Moción N.º 14-19, de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:

“Para que se agregue un nuevo transitorio al proyecto de ley en discusión que se leerá de la siguiente manera:

TRANSITORIO_- Deberán el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación dejar sin efecto todos los actos administrativos que hubiesen emitido para la expropiación de bienes inmuebles relacionados con la protección de la tortuga Baula y el Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste.

Por consiguiente, se darán por terminados y archivados definitivamente todos los procesos de expropiación que estén siendo tramitados en sede administrativa y judicial al momento de la entrada en vigencia de esta Ley”

Tiene la palabra el diputado Vásquez Mora.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias.

Ya la Ley de Expropiaciones en su artículo 46, establece la posibilidad de que durante procesos de expropiación, el Estado pueda rectificar, para mayor claridad me permito leerles lo que dice el artículo de la Ley ya citada.

“Artículo 46. Archivo de las diligencias.//En cualquier momento la administración expropiante podrá suscitar al archivo del expediente cuando lo solicite en la vía judicial deberá cubrir los costos procesales y personales.//Por un asunto de equidad aquellos propietarios que ya haya sido expropiados y que estén dispuestos a devolver el dinero percibido, podrán recuperar sus propiedades para lo cual se tramitará a la mayor brevedad las diligencias y escrituras que correspondan exentas de especies fiscales”

De esta manera la moción pretende dentro del marco jurídico ya existente, establecer los procedimientos para proteger los intereses de los vecinos del parque.

Gracias.

LA PRESIDENTA:

Gracias, Diputado.

¿Algún diputado más se quiere referir a la moción? Si no la sometemos a votación.

Los diputados que estén de acuerdo con la moción leída favor manifestarlo levantando la mano. Un diputado a favor. Siete diputados en contra.

RECHAZADA

Moción N.º 15-19, de los diputados Vásquez Mora y Sánchez Sibaja:

“Para que se elimine el transitorio II del proyecto de ley en discusión y se modifique la numeración respectiva”

Tiene la palabra el diputado Vásquez Mora.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados.

Una vez más la presente tiene como objetivo resguardar los derechos de aquellos propietarios que han sido expropiados, esto siendo consecuentes con el espíritu del proyecto y con inconvenientes que se les ocasionarán.

Gracias.

LA PRESIDENTA:

Gracias, Diputado.

¿Algún diputado más se quiere referir? Si no la sometemos a votación.

Los diputados que estén de acuerdo con la moción leída favor manifestarlo levantando la mano. Un diputado a favor. Siete diputados en contra.

RECHAZADA

Ya no tenemos más mociones de fondo.

En discusión el proyecto N.º 16.915 por el fondo.

Tiene la palabra la diputada Ortiz Álvarez.

DIPUTADA ORTIZ ÁLVAREZ:

Muy brevemente señora Presidenta.

Nada más para hacer referencia a una carta que tengo aquí, de fecha 22 de octubre del 2008, que viene del despacho del Vice Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía, a una pregunta – esto porque quiero que quede constando en actas- a una pregunta que hice al señor Ministro sobre el interés que pueda tener el Ministerio por resolver el problema en torno al Parque Marino Baulas.

Dice el señor Vice Ministro, el señor Jorge Rodríguez lo siguiente:

“Diputada Grettel Ortiz Álvarez
Partido Acción Ciudadana
Asamblea Legislativa//Estimada Señora://Con instrucciones del señor Ministro Doctor Roberto Dobles Mora y con relación a su nota PACMPGOA-352-08, de fecha 16 de octubre del 2008, donde nos consulta sobre el interés por resolver el problema relacionado al Parque Nacional Marino las Baulas, este Ministerio considera viable buscar una solución que involucre a los vecinos de la localidad, tanto los que cuentan con propiedades dentro del Parque Nacional Marino las Baulas, como sus vecinos.//No omito manifestarle que próximamente estaremos presentado ante esta Comisión una propuesta de proyecto de ley que beneficia a las partes.// Atentamente// Jorge Rodríguez//Vice Ministro de Ambiente”

Señora Presidenta, quiero que esta carta conste en el acta, porque si bien es cierto las mociones presentadas por los dos compañeros de la Unidad Social Cristina también tienen una preocupación respecto a propietarios y vecinos, creo que sería prudente darle el chance al Ministerio de Ambiente para que ellos si quieren de verdad participar en esta problemática nos envíen de veras una propuesta de proyecto, que creo que sería algo que deberíamos considerar.

Señora Presidenta, es todo.

LA PRESIDENTA:

Gracias.

Creo que es un poco de lo que todos hemos solicitado y de lo que todos hemos querido, hay mucho interés de diversos sectores ambientales, de sectores académicos, de la parte del sector privado, de que a esto se le busque una solución cuanto antes.

Creo que ese sería el espíritu de todos nosotros, sin duda.

¿Alguien más se quiere referir por el fondo? Si no lo declaramos suficientemente discutido y sometemos el proyecto a votación.

Los que estén a favor del proyecto de ley expediente 16915, Ley de protección de la tortuga baula en Costa Rica, favor manifestarlo levantando la mano. Un diputado a favor. Siete diputados en contra.

RECHAZADO

Se asigna el dictamen a la diputada Romero Barrientos.

16. EXPEDIENTE N.º 16916. INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE GUANACASTE, LEY N.º 7524

Tenemos presentado el informe desde hace como dos semanas. Básicamente los argumentos son los mismos, pero hay una moción de dispensa de lectura del informe que le ruego a la señora Secretaria dar lectura.

LA SECRETARIA:

Moción N.º 16-19, de la diputada Ballestero Vargas:

“Para que se le de dispense de lectura y conste en el acta respectiva el informe de Subcomisión del expediente 16916”

LA PRESIDENTA:

Se somete la moción a votación. Los diputados que estén de acuerdo con la moción leída, favor manifestarlo levantando la mano. Siete diputados a favor. Un diputado en contra.

APROBADA

(En consecuencia se incluye el Informe de Subcomisión sobre el Expediente N.º 16.916)

“INFORME DE SUBCOMISIÓN

LEY DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS

EXPEDIENTE No. 16916

Las suscritas Diputadas y Diputado que integramos la Subcomisión para estudiar el proyecto *“Ley de Interpretación Auténtica del artículo 1, de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas, Guanacaste”*, expediente N.º 16916, rendimos el presente Informe de Subcomisión, con la recomendación que se rinda un Dictamen Negativo sobre esta propuesta.

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa de ley fue presentada a la corriente legislativa el 10 de enero de 2008, por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja. Fue publicado en el diario oficial La Gaceta No. 115 del 16 de junio de 2008.

La propuesta legislativa ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, el jueves 17 de julio del año en curso.

Por moción aprobada en forma unánime afirmativa el proyecto de Ley se remitió a consulta el 26 de julio de 2008, a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Ministerio de Ambiente y Energía,
- Sistema Nacional de Areas de Conservación (SINAC)
- Defensoría de los Habitantes,
- Municipalidad de Santa Cruz,
- Contraloría General de la República,
- Procuraduría General de la República,
- Universidad de Costa Rica
- Universidad Nacional
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Universidad Estatal a Distancia
- Federación conservacionista de Costa Rica (FECON),
- PRETOMA,
- MARVIVA
- Instituto Geográfico Nacional.
- Ministerio Público;

Las respuestas de las instituciones y organizaciones consultadas constan en el expediente legislativo.

Esta iniciativa de Ley no cuenta con el Informe Jurídico realizado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

2. PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS

El Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado mediante el Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del 5 de junio de 1991. Sus límites geográficos fueron definidos en el Artículo 1, el cual dispone:

“Artículo 1°- Créase el Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, cuyos límites serán los siguientes, según las hojas cartográficas Villarreal y Matapalo escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional: Partiendo de un punto ubicado en el extremo sur de Playa Ventanas, sigue por una línea recta con orientación N 45 x E, y una distancia de 125 metros desde la pleamar ordinaria. Continúa el límite por una línea imaginaria paralela a la zona pública y distante de los mismos 75 metros, con dirección sureste hasta el punto de coordenadas N 255.000 y E 335.050.

Este parque nacional abarcará también el estero Ventanas y sus manglares, el cerro inmediatamente atrás de Punta Ventanas, la Punta Carbón, la Isla Capitán, la zona pública, localizada entre Punta Conejo y Punta Ventanas y las aguas territoriales de la Bahía Tamarindo, comprendidas entre Punta Conejo y el extremo sur de Playa Langosta hasta la línea de pleamar ordinaria”.

La Ley N° 7524 que crea el Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste, estableció los límites, según las hojas cartográficas Villarreal y Matapalo escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional, según los siguientes:

“partiendo de un punto ubicado en las coordenadas N 259.100 y E 332.000, sigue por una línea recta hasta alcanzar una línea imaginaria paralela a la costa, distante ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria aguas adentro. Por esta línea imaginaria, continúa el límite con dirección sureste, hasta terminar en el punto de coordenadas N 255.000 y E 335.050.

El Parque también abarcará los esteros Tamarindo, Ventanas y San Francisco y sus manglares; el cerro localizado inmediatamente detrás de playa Ventanas, el cerro El Morro, la isla Capitán, la isla Verde, la zona pública de cincuenta metros, medida desde la pleamar ordinaria, entre la punta San Francisco y el estero San Francisco y las aguas territoriales de la bahía Tamarindo, comprendidas entre punta Conejo y el extremo sur de playa Langosta, hasta la línea de pleamar ordinaria”.

En resumen, la Ley N° 7524 amplió el área del Parque Nacional e incluyó el Cerro Morro, el manglar y otras playas aledañas, de manera que el Parque Nacional cuenta con una superficie total de 27,146 hectáreas, de las cuales un 96.70 % es marino (26,251.3 hectáreas) y 3.30% es terrestre.

Este Parque Nacional está formado por una franja terrestre de 125 metros a partir de la pleamar ordinaria a lo largo de las playas mencionadas donde anida la tortuga baula. El Parque Nacional también incluye un área marina importante para proteger el hábitat marino-costero y su ruta para la anidación, pero con esta franja de tierras se protege principalmente el ecosistema terrestre necesario para que la tortuga baula pueda anidar y perpetuar su especie. Por lo tanto, esta franja de 125 metros, que incluye los 50 metros de zona pública, es una zona mínima de amortiguamiento necesaria para lograr que las tortugas baulas aniden sin presencia humana no regulada.

De todas las especies de tortugas marinas del mundo, la tortuga baula es la que corre mayor peligro y debido a las grandes amenazas que se ciernen sobre ella, ha sido declarada como especie en peligro de extinción por la Convención para el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción (CITES) desde 1975, como especie en Peligro Crítico de Extinción por la Lista Roja de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) en el 2002, y como especie en peligro de extinción por el *Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre* de desde 1994, ratificado por Decreto N°. 32633-MINAE de 10 de marzo del 2005.

Los esfuerzos de conservación en tortugas marinas se dividen en dos grandes categorías: la protección de los individuos y la conservación de sus sitios de anidación.

La Asamblea Legislativa ratificó la *Ley de Adhesión de Costa Rica al Convenio de Especies Migratorias de animales silvestres*, N° 8586. Este Convenio contribuye activamente al logro de los objetivos mundiales de promover el desarrollo sostenible y conservar la diversidad biológica, además es parte de los compromisos de alcanzar la meta de reducción de la pérdida de diversidad biológica para 2010 (On the Move 2010) fijada en 2002 en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y se están elaborando indicadores para medir los progresos realizados, por ello el Parque Nacional Marino Las Baulas representa un espacio geográfico importante para alcanzar estos objetivos.

Por Ley le corresponde al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones la administración de la Zona Marítimo Terrestre comprendida en las áreas bajo la

administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con fundamento en la Ley N.º. 7524, en su artículo 3 que establece: “El Parque será administrado por el Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas”.

3. NORMATIVA QUE SE VALORO PARA EL ANÁLISIS ESTE PROYECTO DE LEY.

El artículo 50 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas de disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual reza:

“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”.

La Subcomisión que se integro por parte de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Ambiente para estudiar esta iniciativa de ley, partió por la aplicación del principio de unidad del ordenamiento jurídico y el carácter superior de la Constitución como norma jurídica. Concluyó que toda ley debe ser interpretada, formal y materialmente, de conformidad con la Constitución Política, particularmente con sus valores y principios.

La doctrina ha llamado a esta aplicación el principio de interpretación conforme con la Constitución, que obliga al intérprete a optar por aquella exégesis que que refleje los valores y principios constitucionales y rechazar cualquier interpretación contraria a una disposición específica de la Constitución.

En el fondo, la interpretación conforme con la Constitución es resultado de la aplicación del método sistemático, material y evolutivo, esto es, la interpretación según el contexto, que exige que las normas se interpreten como formando parte de un sistema normativo constituido por el conjunto del ordenamiento jurídico, según su jerarquía normativa, y el cuerpo normativo específico del cual forma parte la norma interpretada, sus valores y principios.

En este sentido, según constan en el expediente legislativo el criterio de la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-444-2005, 23 de diciembre de 2005, que concluyó qué:

“En consecuencia, se reiteran los fundamentos y conclusiones expresadas en la OJ-015-2004, y se concluye que: El artículo 1º de la ley número 7524 de 10 de julio de 1995, ley de creación del parque nacional marino Las Baulas de Guanacaste, debe interpretarse de manera tal que se entienda que el trazado de la línea imaginaria que parte de una línea recta que nace en las coordenadas N 259.100 y E 322.000() y finaliza en las coordenadas N 255.000 y E 335.050, según las hoja cartográficas Villareal y Matapalo del Instituto Geográfico Nacional, discurre por tierra a una distancia de ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria.*

El Dictamen de la Procuraduría General de la República es el complemento a la *Ley de creación del Parque Nacional Marino Las Baulas* para los procesos de recuperación de las zonas que pertenecen al Patrimonio Natural del Estado.

En el expediente legislativo en estudio consta la aclaración de la Procuraduría General de la República que en el oficio OJ-044-2008, del 10 de julio de 2008, de indica que:

“ que el dictamen C-444-2005 contiene un error material en la transcripción de una de las coordenadas allí señaladas, éste fue puesto en conocimiento del señor Ministro de Ambiente y Energía -en su condición de jerarca de la administración consultante- mediante oficio número AAA-429-2007. En efecto, en dicha nota aclaramos que en los párrafos en los que se consigna “ E 322.000”, debe leerse “E

332.00”, tal y como literalmente establece el artículo 1º de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste (número 7524, del 10 de julio de 1995). Rectificación que también le hicimos ver a la señora Diputada Maureen Ballesterro Vargas, cuando le respondimos una consulta relacionada con este mismo tema (oficio AAA-530-2007 de fecha 15 de mayo de 2007). No obstante, vista su atenta solicitud, nuevamente reiteramos que las coordenadas exactas del PNMB, son las que establece su Ley de creación, las cuales –una vez aplicada la corrección- coinciden con las que menciona el dictamen C-444-2005.”

El objetivo de esta iniciativa de Ley es dejar sin efecto la aplicación del término “aguas adentro”, contenido en la ley Creación del Parque.

La Procuraduría General de la República en su dictamen C-444-2005, aclaró que dicho término debía interpretarse que límite se encuentra “tierra adentro”. Este Dictamen constituye jurisprudencia administrativa y es de acatamiento obligatorio para el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

En razón de lo anterior, la interpretación propuesta en el proyecto en estudio pretender dejar sin efecto la frase “aguas adentro”, lo que modificaría los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas, reduciéndolos en detrimento del área silvestre protegida.

En este sentido se debe tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente:

“ARTÍCULO 38.-

Reducción de las áreas silvestres protegidas.

*La superficie de las áreas silvestres protegidas, patrimonio natural del Estado, cualquiera sea su categoría de manejo, sólo podrá reducirse por Ley de la República, **después de realizar los estudios técnicos que justifiquen esta medida.**” (el subrayado no es del original)*

Las Diputadas y el Diputado que integramos la Subcomisión, analizamos lo dicho por la Sala Constitucional, que sobre la potestad de enmienda del legislador para reducir la extensión de un área silvestre protegida, ha señalado:

“De la sentencia transcrita queda claro que una vez declarada una determinada área como zona protectora por un acto del Estado, no puede éste, simplemente, desafectarlo en todo o en parte, para proteger otros intereses -públicos o privados- en menoscabo del disfrute de un ambiente sano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 constitucional. Ahora bien, el hecho de que una norma, del rango que sea, haya declarado como zona protectora una determinada área, no implica la constitución de una zona pétrea, en el sentido de que, de manera alguna, su cabida pueda ser reducida por una normativa posterior. Sin embargo, se debe tener presente que la declaratoria y delimitación de una zona protectora, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 constitucional, implica una defensa del derecho fundamental al ambiente y, por ello, la reducción de cabida no debe implicar un detrimento de ese derecho, situación que debe establecerse en cada caso concreto. No resulta necesariamente inconstitucional el hecho de que por medio de una ley posterior se reduzca la cabida de una zona protectora, una reserva forestal, un Parque Nacional o cualesquiera otros sitio de interés ambiental, siempre y cuando ello esté justificado en el tanto no implique vulneración al derecho al ambiente. Podría ser que, por diversas circunstancias, un determinado sitio haya perdido, al menos en parte, el interés ambiental que, en su momento, provocó, lo que, hechos los estudios del caso, justificaría su modificación o reducción, todo en aplicación del principio de razonabilidad constitucional. Del mismo modo, la delimitación inicial de una zona protectora -o de otra índole- podría, a la larga, resultar insuficiente y, en razón de esto, motivar la aprobación de una reforma para ampliar la cabida. Estos

aspectos son los que, a juicio de esta Sala, han de examinarse en el caso concreto del artículo 71 de la Ley N.º 7575.” Sentencia 7294-98 de 13 de octubre de 1998.

Los estudios técnicos lo que pretenden es que después de realizar el balance total de carga ambiental de un espacio geográfico dado, que sumaliza la condición de aptitud natural del mismo (biótica, gea y de uso potencial del suelo), la condición de carga ambiental inducida, y la capacidad de absorción de la carga ambiental adicional, vinculada a la demanda de recursos, elementos que puedan determinar en forma concluyente que los efectos de las actividades, obras o proyectos, o alguna de sus acciones y componentes sobre el ambiente o sus elementos constituyen un impacto negativo, sobre lo que se pretendía proteger en el Parque Nacional Marino Las Baulas.

Es preciso aclarar que las Subcomisión tomo en cuenta que el legislador está sujeto al principio general de Derecho que establece que las normas jurídicas obligan incluso a la autoridad que las ha dictado, en ese sentido éste debe cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Ambiente, para perfeccionar los elementos que harían viable la adopción de la ley que pretende este proyecto. Sobre este tema la Sala Constitucional ha determinado lo siguiente:

“Normas Jurídicas obligan incluso a la autoridad que las dictó: ...”el poder de legislar no es irrestricto, sino que, por el contrario la Asamblea Legislativa, en la misma forma que los otros Supremos Poderes, está sujeta a los límites que la misma Constitución establece², pero además a juicio de la Sala, el principio general de Derecho que establece que las normas jurídicas obligan incluso a la autoridad que las ha dictado y dentro de su competencia, a su superior, implica que la ley que disciplina el funcionamiento de la Asamblea Legislativa para el ejercicio de una competencia constitucional, la vincula a los casos concretos en que haya de ejercerla, lo cual no es más que aplicación del principio general de rango constitucional, como que es aplicable a la totalidad del ordenamiento jurídico, como derivación y a la vez condición del estado de Derecho en su integridad’.

Por lo que llegamos a la conclusión, que el principio de razonabilidad constitucional en concordancia con lo que dispone el artículo 50 constitucional, se violenta con esta iniciativa de ley. La afectación como la desafectación de un bien inmueble a los fines previstos por la ley para las áreas silvestres protegidas debe estar justificada en función de la tutela y protección del ambiente. La Sala Constitucional en reiterada jurisprudencia ha aplicado este principio en forma independiente, del rango de la norma jurídica que afecta o desafecta la zona. Con lo cual, aún si la desafectación la establece la ley respecto de un área silvestre protegida creada por decreto, dicha desafectación debe estar justificada en la forma señalada.

En este sentido, la Sala Constitucional, en el Voto No. 2988-99 de 11 horas 57 minutos del 23 de abril de 1999 indicó:

“Esta sala en reiteradas ocasiones, ha señalado que los fines de una norma deben ser proporcionados y razonables en virtud del objetivo que pretende lograr, así como de las consecuencias que pueden derivar de ella, y en este sentido, no se puede permitir que por solucionarles un problema social como el de la vivienda a unas cuantas personas en este caso, se pongan en peligro las áreas protegidas del país y se corra un riesgo relevante e inminente que puede perjudicar nuestras áreas de conservación del medio ambiente, violentándose con ello el principio precautorio indicado en la DECLARACION DE RIO y el principio in dubio pro natura, de manera que en la protección de nuestros recursos naturales, debe existir una actitud preventiva, es decir, si la degradación y el deterioro deben ser minimizados, es necesario que la precaución y la prevención sean los principios dominantes.” (el subrayado no es del original)

² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Voto N.º1631-91

Este proyecto de ley tiene roces del mismo modo con la "Convención para la protección de la flora, de la fauna, y de las bellezas escénicas naturales de los países de América", Ley No. 3763, que en lo que interesa expresa:

"ARTICULO 3

Los Gobiernos Contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos sino por acción de la autoridad legislativa competente. Las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales.

Los Gobiernos Contratantes convienen en prohibir la caza, la matanza y la captura de especímenes de la fauna y la destrucción y recolección de ejemplares de la flora en los parques nacionales, excepto cuando se haga por las autoridades del parque o por orden o bajo la vigilancia de las mismas o para investigaciones científicas debidamente autorizadas.

Los Gobiernos Contratantes convienen además en proveer los parques nacionales de las facilidades para el solaz y la educación del público, de acuerdo con los fines que persigue esta Convención."

También la propuesta legislativa es contraria a la *Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural*, suscrita por Costa Rica, "ad-referendum", en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, Ley No. 5980, literalmente dice:

Artículo 2º.-A los efectos de la presente convención, se considerarán "Patrimonio Natural":

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Las formaciones geológicas o fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el habitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación de la belleza natural.

Artículo 3º.-Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1º y 2º.

*Artículo 4º.-Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención **reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente.** Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financieros, artístico, científico y técnico."* (el subrayado no es del original)

Finalmente, analizamos el "Convenio sobre la diversidad Biológica y sus Anexos I y II firmado el 13 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil", Ley N.º. 7416, del 28 de julio de 1994. En el numeral 10 de este Convenio, las Partes se comprometen al manejo sostenible de las áreas silvestres y preservar su biodiversidad, los Estados partes se comprometen a la conservación in situ, mediante un sistema de áreas protegidas, que serán seleccionadas por directrices elaboradas por el Estado.

4. RECOMENDACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN.

Por las razones expuestas, es que los integrantes de la Subcomisión recomendamos que se rinda un Dictamen Negativo, sobre el proyecto de Ley de "Interpretación Auténtica del artículo 1, de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas, Guanacaste", expediente No. 16916.

Maureen Ballesteros Vargas// José Merino del Río// Patricia Romero Barrientos// Diputados"

LA PRESIDENTA:

En discusión el Informe de la Subcomisión sobre el Expediente N.º 16.916.

Rápidamente señalar que el proyecto 16916 fue consultado a una diversidad de instituciones, que al igual que en el 16915 y en el proyecto presentado por mi persona, se recibieron una gran cantidad de respuestas a las consultas, o sea, son proyectos que realmente tienen bastantes pronunciamientos de diversas instancias, y que básicamente los criterios son expresados en el informe dado en el expediente anterior.

Nada más ampliando, según la UICN así como otras instancias, la tortuga baula corre un peligro de extinción debido a las amenazas que se ciernen sobre ella, no solo en mar, sino también en la parte terrestre, que nosotros somos signatarios de la convención para el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción, citas desde 1975, y que también hemos ratificado la Convención de Especies Migratorias de Animales Silvestres.

También se tomó en consideración los criterios de la Procuraduría y por tanto consideramos que el dictamen se justifica como negativo.

Ese es el informe de la Subcomisión. Si alguien se quiere referir al informe, si no, lo sometemos a votación.

Los diputados que estén de acuerdo con el informe favor levantar la mano. Seis diputados a favor. Un diputado en contra.

APROBADO

En discusión por el fondo del proyecto N.º 16.916.

Tiene la palabra el diputado Vásquez Mora.

DIPUTADO VÁSQUEZ MORA:

Muchas gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados.

Mi voto para este proyecto 16.916, iniciativa de mi compañero diputado Sánchez Sibaja será afirmativo.

Será afirmativo tomando en consideración las siguientes observaciones:

En primer lugar, parte de los problemas que se han suscitado en cuanto a la definición real de los límites del parque marino Las Baulas, se refiere al criterio que emitió la Procuraduría General de la República, en donde señala y concluye que a su juicio el artículo 1 de la Ley 7524 tiene un error en su redacción al decir “aguas adentro” por lo que debe entenderse como “aguas afuera”, al establecer el trazado de la línea imaginaria que discurre a 125 metros a partir de la pleamar ordinaria.

Asimismo, señala que el espíritu del legislador señala esa vía interpretativa, si se consulta la exposición de motivos del expediente 11.202, bajo el cual se discutió la iniciativa en la corriente parlamentaria.

No obstante, omite la Procuraduría referirse a la moción número CPL-2 (4-2) presentada por el Diputado Fournier Origgi en conjunto con otros diputados, y que se encuentra en el Acta 04, del 07 de junio de 1995, folio 97, en donde al presentar la moción el proponente señala:

“En el artículo 1 después de “125 metros de la pleamar” agregar: “aguas adentro”.

Más adelante el Diputado Fournier Origgi señala:

“Al definir el Parque, se habla de ciento veinticinco metros, con una línea imaginaria de ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria y esto debe entenderse mar adentro, exactamente lo que pienso que con esta moción se *aclara...*”

En este caso, queda claro que el espíritu del legislador, proponente de esta moción y aprobada por los demás integrantes de la Comisión Plena Tercera, es el de interpretar que los ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria debe entenderse mar adentro.

Es importante recordar que cuando existe alguna duda de interpretación de la norma, corresponde al Poder Legislativo corregir sus errores. Cuando el error es de carácter material, el órgano legislativo puede rectificarlo mediante una fe de erratas.

Pero si el error afecta la voluntad del órgano legislativo, tal y como parece es el presente caso, la corrección sólo puede darse como resultado de una reforma legislativa o dictando el Poder Legislativo una ley interpretativa auténtica, tal y como lo establece el artículo 121 Constitucional inciso 1). Es decir, esta competencia es materia legislativa, no del Ejecutivo.

Otra de las razones que motivan el apoyo a la presente iniciativa, es la referente al factor económico. Tanto en los medios de comunicación escrita como en la audiencia en que participó el Viceministro del Ministerio de Ambiente, Energía

y Telecomunicaciones (MINAET) en esta Comisión, se dejó patente la imposibilidad del Estado costarricense de pagar los procesos de expropiaciones de tierras que se están realizando en el parque marino Las Baulas.

En este sentido el Viceministro del MINAET ha señalado que la deuda de este parque asciende a \$500 millones de dólares (¢279.000 millones de colones) y está fuera de la deuda general de parques del Estado, que ronda los \$150 millones de dólares.

El Viceministro considera que en esas condiciones, la deuda es impagable, pues el Estado tardaría 250 años cancelando solo las tierras del parque marino.

Por otro lado, es importante señalar la situación de injusticia en que se encuentran los propietarios de las fincas en proceso de expropiación, pues el Estado no los indemnizó antes de ejecutar la expropiación, tal y como lo señala la Constitución Política, limitándolos además en el ejercicio de sus derechos y disfrute pleno de sus propiedades o posesiones.

Finalmente, quisiera justificar mi apoyo a esta iniciativa tomando en cuenta las investigaciones de carácter científico que ha realizado el renombrado biólogo, Doctor Freddy Pacheco, catedrático de la Universidad Nacional, el cual, ha manifestado en algunas publicaciones que la amenaza principal de la extinción de la tortuga baula, proviene de la pesca irresponsable en altamar y no de desarrollos controlados que eventualmente pudieren darse, a más de 100 metros de los sitios de anidación, como lo sostienen los sectores ambientalistas que promueven las expropiaciones.

Tomando en cuenta estas observaciones quisiera dejar manifiesto mi apoyo a este proyecto de ley 16.916, iniciativa de mi compañero diputado Sánchez Sibaja.

Muchas gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros Diputados.

LA PRESIDENTA:

Con gusto diputado Vásquez Mora.

¿Algún diputado más se quiere referir? Si no, lo damos por discutido y lo sometemos a votación.

Los diputados que estén de acuerdo con el proyecto favor manifestarlo levantando la mano. Un diputado a favor. Siete diputados en contra.

RECHAZADO

Se le asigna la redacción del dictamen al diputado Merino del Río.

Continuamos con el orden del día.

17. EXPEDIENTE N.º 16954. LEY DE CREACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL SANTA ANA

Este proyecto está en Subcomisión.

18. EXPEDIENTE N.º 16962. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 153 DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N.º 8436 DEL 1º DE MARZO DEL 2005

Este proyecto ya tiene informe, ya fue repartido a ustedes, también tiene una moción de orden que le solicito a la señora Secretaria se sirva dar lectura.

LA SECRETARIA:

Moción N.º 17-19, de la diputada Ballesteros Vargas:

“Para que se le de dispensa de lectura y conste en el acta respectiva el informe de Subcomisión del expediente N.º 16962”

LA PRESIDENTA:

Se somete a votación la moción. Los diputados que estén de acuerdo favor manifestarlo levantando la mano. Ocho diputados a favor.

APROBADA POR UNANIMIDAD

(En consecuencia se incluye Informe de Subcomisión sobre el Expediente N.º 16.962)

“INFORME DE SUBCOMISIÓN***PROYECTO DE LEY DE REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS 140 Y 153 DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, No. 8436***

EXPEDIENTE No. 16962

Los suscritos Diputadas y Diputado que integramos la Subcomisión para estudiar el proyecto de Ley de REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS 140 Y 153 DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, No. 8436, Expediente No. 16962, recomendamos a la Comisión Permanente Especial de Ambiente rendir un Dictamen Negativo.

1. Antecedentes

Este proyecto de Ley fue presentado a la corriente legislativa por el Diputado Fernando Sánchez Campos el 4 de marzo de 2008. Fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 122, del 25 de Junio de 2008.

La iniciativa de ley ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente el 30 de junio de 2008.

Fue consultada el 17 de julio de 2008 por moción aprobada por Unanimidad a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Ministerio de Ambiente y Energía,
- Ministerio de Agricultura y Ganadería,
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA),
- Sistema Nacional de Areas de Conservación (SINAC),
- Contraloría General de la República,
- Procuraduría General de la República,
- Defensoría de los Habitantes,
- Asociación MARVIVA,
- PRETOMA,
- CIMAT, UCR

Este informe de Subcomisión fue redactado sin contar con el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

2. Objetivo del proyecto

El proyecto de Ley pretende fortalecer las sanciones que impone la Ley de Pesca y Acuicultura, debido a que las denuncias de pesca ilegal han ido en crecimiento frente a la cantidad de casos que han terminado en sentencia.

En forma especial busca proteger las aguas del mar territorial y la Isla del Coco, patrimonio de la humanidad, debido a que el artículo 153 de la citada ley, vigente desde el 1.º de marzo del 2005 dejó tácitamente derogado el artículo 258 del Código Penal, que castigaba con una pena de 3 a 15 años de prisión a quien pescara ilegalmente. La normativa vigente castiga "la pesca comercial o deportiva en las áreas silvestres protegidas" con una multa de 20 a 60 salarios base (≈14 millones, máximo) y la cancelación de la licencia.

Esta situación se puso en evidencia después que se diera a conocer el caso de la embarcación Tiuna, de bandera panameña que fue encontrada pescando dentro del área marina de la Isla del Coco.

Es claro que la Isla del Coco y en nuestras aguas del mar territorial, reina la impunidad y los infractores, tanto de pesca deportiva como comercial, únicamente son sujetos de sanciones económicas y no penales, cuando resulta muy claro, que la acción típica y antijurídica desplegada por los mismos, lesiona un bien jurídico tutelado por medio de la Constitución Política y de múltiples tratados internacionales, debidamente ratificados por nuestro país.

3. Justificación de la recomendación

El Reglamento de la Asamblea Legislativa con el fundamento constitucional en el inciso 22 del artículo 121 de la Carta Fundamental, que otorga a los legisladores la facultad de darse su régimen interno; competencia de autoorganización que como bien lo reconoce la Sala Constitucional, comprende la regulación de sus procedimientos de actuación, organización y funcionamiento (voto 990-92).

En atención a esa facultad de autorregulación, la recomendación del archivo de esta iniciativa de Ley, se sustenta en el **principio de economía procesal**. así expresamente reconocido por aquellos que aprobaron en 1999 la reforma integral del Reglamento, tal como consta en el apartado de "Presentación" que hizo el Directorio Legislativo de dicho documento oficial, y que dice en lo que interesa:

“En la Asamblea Legislativa se acumula gran cantidad de iniciativas que, al transcurrir los años han perdido actualidad e interés, tanto en lo político como en lo social; no obstante, figuraban como parte de la presa en la agenda. En función del principio de economía procesal, se modificó el artículo 119 del Reglamento, para posibilitar el archivo de todos los proyectos con más de cuatro años de permanencia en la corriente legislativa.”

Si bien lo transcrito se refiere al artículo 119, el principio de economía procesal está presente en la mayoría de los procedimientos legislativos de esta Asamblea Legislativa, a fin de que no hagan “presa en la agenda” parlamentaria.

En razón de lo expuesto supra, este Subcomisión considera correcto recomendar el archivo de la iniciativa de Ley en estudio, siendo que el contenido de este proyecto de Ley se encuentra ampliamente desarrollado en el proyecto de Ley de “Reforma a varios artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura”, expediente No. 17013, iniciativa de ley que fue redactada en forma conjunta por los nueve Diputados y Diputadas que conforman la Comisión Permanente Especial de Ambiente, con las autoridades del Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Áreas Marina del SINAC/MINAE, Asociación MARVIVA y Servicio Nacional de Guardacostas. Resulta relevante indicar que el Diputado Fernando Sánchez Campos, proponente del proyecto de Ley Expediente No. 16962, también suscribió como proponente el Expediente No. 17013.

4. Conclusiones

Por las razones expuestas, es que los suscritos Diputadas y Diputado que integramos la Subcomisión para estudiar el proyecto de Ley DE REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS 140 Y 153 DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, No. 8436, Expediente No. 16962, con fundamento en el **principio de economía procesal** solicitamos el Dictamen Negativo de esta iniciativa de Ley. Ofelia Taitelbaum Yoselewich// Ovidio Agüero Acuña// Diputados”

En discusión el Informe de Subcomisión sobre el Expediente N.º 16.962.

Le ruego a la diputada Taitelbaum, que coordinó la Subcomisión que nos haga una síntesis.

DIPUTADA TAITELBAUM YOSELEWICH:

Gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados.

En este expediente, que es el 16962, Reforma de los artículos 140 y 153 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 del 1º de marzo del 2005, del diputado Sanchez Campos, trabajamos en la Subcomisión la diputada Romero Barrientos, el diputado Agüero Acuña y mi persona que lo coordinó.

Decidimos que este proyecto se archivara, y esa es la recomendación de la Subcomisión. Voy a decirles los argumentos que van a ser muy parecidos a los del proyecto que sigue, porque los dos son parecidos y los dos tratan aunque son sobre cosas diferentes pero siempre sobre la Ley de Acuicultura.

La presente modificación a la Ley de Pesca fue presentada por el diputado Sánchez Campos, con el objetivo de fortalecer las debilidades en las sanciones de la normativa vigente.

El fundamento principal para el envío al archivo de este expediente, es que existe una opinión generalizada -y esto es muy importante- de todas las instituciones que consultamos, la Contraloría General de la República, La Procuraduría, etc., y el sector privado, de que se debe realizar una revisión general y profunda sobre la ley 8436, y que lo conveniente es que sea presentada en un solo documento unificando opiniones y criterios de los expertos pesqueros.

En el expediente 17013 se ha presentado una amplia modificación a la Ley 8436, en el sentido mencionado anteriormente, incluso se habla de que el INCOPECA y varios organismos tienen en planeamiento otra revisión a la ley.

El expediente N.º 17.013 incluye modificaciones a los artículos que tratan aquí, el 140, el 153, razón por la cual es razonable que las modificaciones sean resumidas en un solo proyecto de ley.

Por estas razones y atendiendo un poco lo que se nos ha dicho, no solamente de las instituciones consultadas, sino del sector privado también, y además porque ya existe ese otro proyecto, que parece mucho más integral que estos proyectos que solamente atienden ciertas cosas muy particulares, es que hemos recomendado el archivo de este expediente.

Gracias señora Presidenta.

LA PRESIDENTA:

Gracias Diputada.

¿Alguna persona más se quiere referir a este informe? Si no, lo sometemos a votación.

Los diputados que estén a favor del informe que acaba de sintetizar la diputada Taitelbaum, por favor levantar la mano. Ocho diputados presentes. Ocho diputados a favor.

APROBADO POR UNANIMIDAD

En discusión por el fondo el proyecto N.º 16.962.

¿Algún diputado se quiere referir?

Tiene la palabra la diputada Ortiz Álvarez.

DIPUTADA ORTÍZ ÁLVAREZ:

Muy brevemente señora Presidenta. Realmente yo he considerado que llevan razón las instituciones técnicas de este país, respecto a que debemos sustentarnos en el principio de economía procesal.

En esta Comisión, como en muchas otras, hay diversos proyectos que tienen iniciativas, digamos individuales, hacia una normativa en general, como es el caso ahora de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Yo sí soy del criterio de que si bien es cierto tenemos la colaboración de estas instituciones, como la Procuraduría, la Contraloría y algunas de las otras instituciones que nos atienden nuestros llamados, para que ellos también hagan su aporte, la Defensoría inclusive, no dejemos de lado la participación de quienes tienen relación con el tema y estos son los ciudadanos, los gremios, las organizaciones, las cámaras, etc.; porque a veces se nos olvida y los hemos dejado de lado, en muchas de las leyes a veces se nos olvida que el pueblo es el que también tiene el derecho a la opinión.

Lo quiero decir con todo respeto, porque hay proyectos de ley que también tienen que ser trasladados a las cámaras, incluso a organizaciones que no son solo ONG, sino organizaciones ciudadanas que hoy día tienen mucho respeto y a veces se nos olvida consultarlas, aunque sea facultativamente, pero darles una voz en este tipo de proyectos.

Lo digo con el respeto que se merecen los compañeros y compañeras que también deciden a quiénes quieren escuchar, para que seamos una comisión abierta, una comisión que también participe activamente la ciudadanía, nada más.

En cuanto al contenido del informe yo estoy de acuerdo. Muchas gracias.

LA PRESIDENTA:

Gracias Diputada.

¿Alguien más se quiere referir?

Tiene la palabra la diputada Taitelbaum.

DIPUTADA TAITELBAUM YOSELEWICH:

Sí, gracias. Nada más para decir que tanto en este proyecto, como en el que sigue, me parece que —al igual que la diputada Ortiz Álvarez— pienso que la intención es buena, pero es como muy puntual sobre cierto aspecto de la Ley de Pesca y Acuicultura y, precisamente, eso es lo que nosotros no podemos seguir haciendo, legislando solamente en pequeños párrafos de las leyes, porque me parece que lo que corresponde es hacer una cosa mucho más integral.

Creo que con el proyecto —como les mencioné— N.º 17.013 ya se va a subsanar esto de una manera más integral y diferente; o sea, estamos totalmente de acuerdo en que hay que hacer cambios a la Ley de Pesca y Acuicultura, lo que no podemos es hacer pequeños parchecitos, porque entonces estaríamos haciéndolo inapropiadamente.

Por esa razón es que la subcomisión decidió que este proyecto no debe ser aprobado. Gracias.

LA PRESIDENTA:

Gracias Diputada.

Si nadie más se quiere referir sometemos el proyecto N.º 16.962 a votación.

Los diputados que estén a favor del proyecto levantar la mano. Ocho diputados presentes. Ocho diputado en contra.

RECHAZADO POR UNANIMIDAD

Se le asigna la redacción del dictamen a la diputada Taitelbaum Yoselewich.

19. EXPEDIENTE N.º 16967. REFORMA DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY N.º 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, DE 25 DE ABRIL DE 2005

En este también se había presentado el informe y es bastante similar a lo que se ha discutido anteriormente, pero tenemos también una moción de orden, que le ruego a la señora Secretaria dar lectura.

LA SECRETARIA:

Moción N.º 18-19, de la diputada Ballestero Vargas:

“Para que se le de dispense de lectura y conste en el acta respectiva el informe de subcomisión del expediente N.º 16.967”

LA PRESIDENTA:

Se somete la moción a votación. Los diputados que estén a favor levantar la mano. Ocho diputados presentes. Ocho diputados a favor.

APROBADA POR UNANIMIDAD

Por lo tanto se dispensa de lectura el informe.

(En consecuencia se incluye informe de subcomisión sobre el Expediente N.º 16.967)

“INFORME DE SUBCOMISIÓN

PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY No. 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

EXPEDIENTE No. 16967

Los suscritos Diputadas y Diputado que integramos la Subcomisión para estudiar el proyecto de Ley **DE REFORMA AL ARTÍCULO 153 DE LA LEY No. 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA**, Expediente No. 16967, recomendamos a la Comisión Permanente Especial de Ambiente rendir un Dictamen Negativo.

5. Antecedentes

Este proyecto de Ley fue presentado a la corriente legislativa por el Diputado Oscar López Arias. Fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 122, del 25 de Junio de 2008.

La iniciativa de ley ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente el 30 de junio de 2008.

Fue consultada el 17 de julio de 2008 por moción aprobada por Unanimidad a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Ministerio de Ambiente y Energía,
- Ministerio de Agricultura y Ganadería,
- Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)
- Sistema Nacional de Areas de Conservación, (SINAC)
- Contraloría General de la República,
- Procuraduría General de la República,
- Defensoría de los Habitantes,
- Asociación MARVIVA,
- PRETOMA
- CIMAT, UCR

Este informe de Subcomisión fue redactado sin contar con el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

6. Objetivo del proyecto

El proyecto de Ley pretende fortalecer las sanciones que impone la Ley de Pesca y Acuicultura, debido a que las denuncias de pesca ilegal han ido en crecimiento frente a la cantidad de casos que han terminado en sentencia.

En forma especial busca proteger las aguas del mar territorial y la Isla del Coco, patrimonio de la humanidad, debido a que el artículo 153 de la citada ley, vigente desde el 1.º de marzo del 2005 dejó tácitamente derogado el artículo 258 del Código Penal, que castigaba con una pena de 3 a 15 años de prisión a quien pescara ilegalmente. La normativa vigente castiga "la pesca comercial o deportiva en las áreas silvestres protegidas" con una multa de 20 a 60 salarios base (≈14 millones, máximo) y la cancelación de la licencia.

Esta situación se puso en evidencia después que se diera a conocer el caso de la embarcación Tiuna, de bandera panameña que fue encontrada pescando dentro del área marina de la Isla del Coco.

Es claro que la Isla del Coco y en nuestras aguas del mar territorial, reina la impunidad y los infractores, tanto de pesca deportiva como comercial, únicamente son sujetos de sanciones económicas y no penales, cuando resulta muy claro, que la acción típica y antijurídica desplegada por los mismos, lesiona un bien jurídico tutelado por medio de la Constitución Política y de múltiples tratados internacionales, debidamente ratificados por nuestro país.

7. Justificación de la recomendación

El Reglamento de la Asamblea Legislativa con el fundamento constitucional en el inciso 22 del artículo 121 de la Carta Fundamental, que otorga a los legisladores la facultad de darse su régimen interno; competencia de autoorganización que como bien lo reconoce la Sala Constitucional, comprende la regulación de sus procedimientos de actuación, organización y funcionamiento (voto 990-92).

En atención a esa facultad de autorregulación, la recomendación del archivo de esta iniciativa de Ley, se sustenta en el **principio de economía procesal**, así expresamente reconocido por aquellos que aprobaron en 1999 la reforma integral del Reglamento, tal como consta en el apartado de "Presentación" que hizo el Directorio Legislativo de dicho documento oficial, y que dice en lo que interesa:

"En la Asamblea Legislativa se acumula gran cantidad de iniciativas que, al transcurrir los años han perdido actualidad e interés, tanto en lo político como en lo social; no obstante, figuraban como parte de la presa en la agenda. En función del principio de economía procesal, se modificó el artículo 119 del Reglamento, para posibilitar el archivo de todos los proyectos con más de cuatro años de permanencia en la corriente legislativa."

Si bien lo transcrito se refiere al artículo 119, el principio de economía procesal está presente en la mayoría de los procedimientos legislativos de esta Asamblea Legislativa, a fin de que no hagan "presa en la agenda" parlamentaria.

En razón de lo expuesto supra, este Subcomisión considera correcto recomendar el archivo de la iniciativa de Ley en estudio, siendo que el contenido de este proyecto de Ley se encuentra ampliamente desarrollado en el proyecto de Ley de "**Reforma a varios artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura**", expediente No. 17013, iniciativa de ley que fue redactada en forma conjunta por los nueve Diputados y Diputadas que conforman la Comisión Permanente Especial de Ambiente, con las autoridades del Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Áreas Marina del SINAC/MINAET, Asociación MARVIVA y Servicio Nacional de Guardacostas.

8. Conclusiones

Por las razones expuestas, es que los suscritos Diputadas y Diputado que integramos la Subcomisión para estudiar el proyecto de Ley **DE REFORMA AL ARTÍCULO 153 DE LA LEY No. 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA**, Expediente No. 16967, con fundamento en el **principio de economía procesal** solicitamos el Dictamen Negativo de esta iniciativa de Ley.

Ofelia Taitelbaum Yoselewich// Ovidio Agüero Acuña// Patricia Romero Barrientos// Diputados"

LA PRESIDENTA:

En discusión el Informe de Subcomisión sobre el Expediente N.º 16.967.

Le vamos a rogar a la señora Taitelbaum Yoselewich que tal vez, en forma similar, nos haga un breve resumen de este informe.

DIPUTADA TAITELBAUM YOSELEWICH:

Sí, gracias señora Presidente. Mire, prácticamente tengo que repetir lo dicho anteriormente, con la única diferencia de que el proyecto fue presentado por el diputado Óscar López Arias y es lo mismo, con el objetivo de subsanar algunos errores cometidos en la ley inicial, sobre todo la desprotección en aguas internacionales, que incluyen la Isla del Coco.

O sea, es prácticamente lo mismo, nada más que es otro de los renglones de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Entonces, todos los fundamentos son exactamente lo mismo.

Como les dije, consultamos a un sinnúmero de instituciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, INCOPECA, MarViva, Ministerio de Agricultura y les puedo citar todo lo que se les ocurra y la opinión fue exactamente la misma, que no era conveniente hacer una cosa tan parcial, tan puntual en ciertas cosas de la ley, cuando la ley en general necesita que se le hagan algunas enmiendas importantes.

Vuelvo a decir, todas estas enmiendas se están incluyendo dentro del proyecto de ley que tenemos, que es el N.º 16.013, donde ya se presenta una modificación amplia, que en algún momento estudiaremos, propondremos y sacaremos adelante.

Por lo que nuevamente y sin mucha más demora, les sugerimos, con la subcomisión que presidimos los mismos, Ovidio Agüero Acuña, hoy no presente, la diputada Romero Barrientos y mi persona, que archivemos este proyecto y que el informe se vote negativamente.

Gracias señora Presidenta.

LA PRESIDENTA:

Con gusto diputada Taitelbaum y además muy clara su exposición.

Sometemos el informe a votación.

Los diputados que estén a favor del informe levantar la mano. Ocho diputados presentes. Ocho diputados a favor.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Sometemos el proyecto N.º 16.967 por el fondo a discusión.

Si alguien se quiere referir por el fondo, si no lo sometemos a votación.

Los diputados que estén a favor del proyecto de ley N.º 16.967, por favor levantar la mano. Ocho diputados presentes. Ninguno ha levantado la mano.

RECHAZADO POR UNANIMIDAD

Le asignamos la redacción del informe al diputado Ovidio Agüero. Bueno así estaba, diputada Taitelbaum va a tener que asumir la tarea.

Es que no está el diputado Agüero. Gracias diputado Quirós Conejo.

Se le asigna la redacción del informe al diputado Salvador Quirós.

Continuamos con el orden del día y tenemos que los expedientes números 16.980, 17.013, 17.002, 17.003, 17.016, 17.023, 17.042, 17.086 y 17.099 están en subcomisión.

D.- INVESTIGACIONES

Tenemos pendiente una para la semana entrante, que es el expediente N.º 17.764.

Voy a decretar un receso de tres minutos.

(Procede de conformidad)

Se reanuda la sesión.

Sin más asuntos que tratar, a las catorce horas con treinta y nueve minutos, se levanta la sesión.

Dip. Maureen Ballesterro Vargas
PRESIDENTA

Dip. Yalile Esna Williams
SECRETARIA